

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA IGUALDAD ANTE**

**LA LEY EN EL PERÚ**

**PRESENTADO POR:**

Bach. Flavio Moises, Moran Yupanqui

Bach. Ivan Alex, Vega Diaz

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustin

**ORCID:** 0000-0002-2566-0115

**DNI:** 02771235

**LIMA – PERÚ**

**2026**

## INFORME DE SIMILITUD



**INFORME DE SIMILITUD**  
**N°022-2026-UPCI-FDCP-REHO-I**

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBEN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin


**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER MORAN YUPANQUI, FLAVIO MOISES**  
**BACHILLER VEGA DIAZ, IVAN ALEX**

**FECHA** : Lima, 19 de marzo de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ”**, presentado por los Bachilleres **MORAN YUPANQUI, FLAVIO MOISES** y **VEGA DIAZ, IVAN ALEX**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 15%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, los Bachilleres en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.  
Atentamente,

  
 .....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
 Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

*\*Resultado de similitud*

### **DEDICATORIA**

A quienes, desde los Congresos, fiscalías y juzgados, trabajan cada día para que la justicia sea cada vez más igualitaria.

A nuestros padres, por enseñarnos con su ejemplo que la verdadera dignidad no necesita privilegios.

A todos los ciudadanos que creen en un país donde la ley proteja a todos por igual.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por brindarnos el espacio académico y su compromiso con la formación de profesionales con vocación patriótica.

A los constitucionalistas, fiscales retirados y periodistas entrevistados, cuya experiencia crítica y valentía al revelar realidades ocultas dieron alma a este trabajo. Sus voces fueron esenciales para nuestra investigación.

A nuestro asesor, por su guía rigurosa que nos exigió ir más allá de lo evidente. Su enseñanza marca un antes y un después en nuestra formación.

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado:

Ponemos a vuestra consideración la tesis "Inmunidad parlamentaria y la igualdad ante la ley en el Perú", elaborada conforme a los lineamientos institucionales. Esta investigación aborda la tensión entre las prerrogativas funcionales del Parlamento y el principio fundamental de igualdad ante la ley. A través de un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico empírico, se realizaron entrevistas a abogados constitucionalistas, fiscales retirados y periodistas especializados. Los resultados evidencian que el procedimiento de antejuicio se ha convertido en un filtro político que dilata la acción de la justicia, generando un trato diferenciado injustificado. Se proponen reformas para armonizar ambos valores constitucionales.

## ÍNDICE

CARATULA .....	i
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
PRESENTACIÓN .....	v
ÍNDICE .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 Realidad problemática.....	1
1.2 Planteamiento del problema .....	3
1.3 Objetivos de la investigación .....	4
1.4 Variables, dimensiones e indicadores .....	5
1.5 Justificación del estudio .....	5
1.6 Antecedentes nacionales e internacionales .....	7
1.7 Marco Teórico .....	11
1.8 Definición de términos básicos .....	38
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>39</b>
2.1 Tipo de investigación.....	39
2.2 Diseño de investigación .....	40
2.3 Escenario de estudio .....	40
2.4 Técnicas para la recolección de información .....	41
2.5 Validez del instrumento cualitativo .....	41
2.6 Procesamiento y análisis de la información .....	41

2.7 Aspectos éticos .....	42
III. RESULTADOS.....	44
3.1 Análisis de resultados .....	44
IV. DISCUSIÓN .....	56
V. CONCLUSIONES .....	59
VI. RECOMENDACIONES .....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	70
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	71
Anexo 2: Instrumento de recolección de análisis de información.....	72
Anexo 3: Evidencia de similitud digital.....	74
Anexo 4: Autorización de publicación en el repositorio.....	78

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables.....	5
<b>Tabla 2</b> Dimensiones de igualdad .....	24
<b>Tabla 3</b> Principales sentencias del TC sobre inmunidad parlamentaria y su impacto en el principio de igualdad.....	31
<b>Tabla 4</b> Modelos de inmunidad en América Latina.....	33

## RESUMEN

La investigación titulada "Inmunidad parlamentaria y la igualdad ante la ley en el Perú" tuvo como objetivo analizar la influencia de la aplicación de esta prerrogativa sobre el principio de igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico peruano.

El estudio fue de tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico empírico, empleando entrevistas semiestructuradas a diez informantes clave: abogados constitucionalistas, fiscales retirados y periodistas especializados. Los resultados evidencian que la inviolabilidad ha desbordado sus límites normativos, extendiéndose a delitos comunes y desnaturalizando su función protectora del debate parlamentario. El procedimiento de antejuicio político opera con criterios predominantemente políticos y discrecionales, generando dilaciones que afectan la celeridad de las investigaciones penales y configuran una "justicia a dos velocidades" entre congresistas y ciudadanos comunes. Se concluye que la justificación original de la inmunidad como trato diferenciado se ha diluido, y su aplicación genera percepción de impunidad que deslegitima al Congreso. Se proponen reformas constitucionales para armonizar la protección de la función parlamentaria con la igualdad ante la ley.

**Palabras clave:** Inmunidad parlamentaria, igualdad ante la ley, inviolabilidad, antejuicio político, justicia a dos velocidades, reforma constitucional.

## ABSTRACT

The research entitled “Parliamentary immunity and equality before the law in Peru” aimed to analyze the influence of the application of this prerogative on the principle of equality before the law in the Peruvian legal system.

The study was basic in nature, with a qualitative approach and empirical phenomenological design, using semi-structured interviews with ten key informants: constitutional lawyers, retired prosecutors, and specialized journalists. The results show that inviolability has exceeded its normative limits, extending to common crimes and distorting its protective function in parliamentary debate. The impeachment procedure operates with predominantly political and discretionary criteria, generating delays that affect the speed of criminal investigations and create a “two-tier justice system” between congressmen and ordinary citizens. It is concluded that the original justification for immunity as differentiated treatment has been diluted, and its application generates a perception of impunity that delegitimizes Congress. Constitutional reforms are proposed to harmonize the protection of parliamentary function with equality before the law.

**Keywords:** Parliamentary immunity, equality before the law, inviolability, impeachment, two-tier justice, constitutional reform.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

El Perú atraviesa una crisis de representación política y de confianza en sus instituciones democráticas. Diversos estudios de opinión pública ubican al Congreso de la República entre las instituciones con menor nivel de aprobación ciudadana. Esta desconfianza tiene múltiples causas, pero una de las más relevantes es la percepción generalizada de que existe un doble estándar en la administración de justicia: mientras un ciudadano común puede ser investigado y procesado con relativa celeridad por la comisión de delitos, los congresistas, amparados en la figura de la inmunidad parlamentaria, parecen gozar de un escudo protector que retrasa, dificulta o incluso impide la acción de la justicia penal.

La inmunidad parlamentaria tiene sus raíces en el constitucionalismo europeo de los siglos XVII y XVIII, surgiendo como una garantía para proteger a los representantes del pueblo frente a los abusos del poder monárquico. En el caso peruano, ha estado presente desde los primeros textos constitucionales, adaptándose a las necesidades cambiantes del sistema político. La Constitución Política del Perú de 1823 ya contemplaba

ciertas protecciones para los diputados, aunque con un alcance más limitado que el actual. A lo largo de los siglos XIX y XX, la figura fue perfeccionándose, manteniendo siempre su fundamento esencial: la protección de la función legislativa frente a posibles intromisiones de otros poderes del Estado.

Sin embargo, en las últimas décadas, los escándalos de corrupción que han involucrado a múltiples congresistas, los procesos de levantamiento de inmunidad que se dilatan por años, y la percepción ciudadana de que los políticos gozan de impunidad, han contribuido a erosionar la confianza en las instituciones democráticas. La inmunidad parlamentaria, concebida originalmente como una garantía funcional, ha sido objeto de crecientes cuestionamientos. Diversos casos de alto perfil público han puesto en el centro del debate la tensión entre esta prerrogativa y el principio de igualdad ante la ley. Denuncias constitucionales que se archivan en el Congreso sin mayor análisis de fondo, procesos de levantamiento de inmunidad que se extienden por meses o años, y congresistas investigados por delitos comunes que utilizan su investidura como parapeto procesal, son situaciones que alimentan la percepción ciudadana de que la justicia no es igual para todos.

El análisis del derecho comparado revela distintas aproximaciones a la inmunidad parlamentaria. En los sistemas de Europa continental, como el francés o el italiano, se distingue claramente entre la inviolabilidad (protección por opiniones y votos) y la inmunidad (protección contra procesos penales). En América Latina, países como Argentina, Chile y Colombia han experimentado con reformas que restringen el alcance de la inmunidad, especialmente en casos de corrupción. La reforma constitucional peruana de febrero de 2021, que eliminó la inmunidad de arresto y proceso para congresistas mediante la Ley N° 31118, constituye un hito en esta tendencia reformista, aunque sus efectos y limitaciones aún son materia de debate.

Los tribunales internacionales de derechos humanos han desarrollado estándares relevantes sobre la inmunidad parlamentaria. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que la inmunidad constituye una restricción legítima del derecho de acceso a la justicia solo cuando existe una conexión sustancial con el ejercicio de funciones legislativas. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las inmunidades parlamentarias no pueden ser absolutas y deben interpretarse de manera restrictiva cuando están en juego derechos fundamentales como el acceso a la justicia y la protección judicial.

En el contexto peruano actual, el debate sobre la inmunidad parlamentaria ha adquirido renovada relevancia. Los casos de congresistas investigados por corrupción que han logrado evitar el levantamiento de su inmunidad mediante votaciones parlamentarias que responden a acuerdos partidarios han generado indignación ciudadana. La falta de criterios objetivos y transparentes en el procedimiento de levantamiento de inmunidad ha sido objeto de críticas recurrentes. La presente investigación se sitúa en este contexto de tensión entre dos valores constitucionales igualmente relevantes: la necesidad de proteger la independencia del Poder Legislativo y el mandato de igualdad ante la ley que constituye un pilar fundamental del Estado de Derecho.

## **1.2 Planteamiento del problema**

### ***1.2.1 Problema general***

¿De qué manera la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú influye en el principio de igualdad ante la ley?

### ***1.2.2 Problemas específicos***

¿Cómo se manifiesta la tensión entre la inviolabilidad parlamentaria y el principio de igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico peruano?

¿Cuál es la eficacia y neutralidad del procedimiento de antejuicio político en el sistema constitucional peruano?

¿De qué manera el procedimiento de antejuicio político impacta en la celeridad y efectividad de las investigaciones penales?

¿Existe una justificación objetiva y razonable actual para el trato procesal diferenciado que reciben los congresistas frente a los ciudadanos comunes?

¿Qué impacto tiene la configuración actual de la inmunidad parlamentaria en la percepción ciudadana sobre la legitimidad de las instituciones democráticas?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### ***1.3.1 Objetivo general***

Analizar la influencia de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú sobre el principio de igualdad ante la ley.

#### ***1.3.2 Objetivos específicos***

Interpretar las manifestaciones de la tensión entre la inviolabilidad parlamentaria y el principio de igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico peruano.

Describir la eficacia, neutralidad y transparencia del procedimiento de antejuicio político en el sistema constitucional peruano.

Comprender el impacto del procedimiento de antejuicio en la celeridad y efectividad de las investigaciones penales.

Examinar la vigencia de una justificación objetiva y razonable para el trato procesal diferenciado de los parlamentarios.

Analizar el impacto de la configuración actual de la inmunidad parlamentaria en la percepción ciudadana sobre la legitimidad de las instituciones democráticas.

## 1.4 Variables, dimensiones e indicadores

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

Variable	Dimensiones	Indicadores
Inmunidad parlamentaria	Inviolabilidad	1.1 Percepción sobre los límites de la inviolabilidad y su aplicación a situaciones no estrictamente parlamentarias. 1.2 Interpretación sobre la función protectora de la institución versus su posible uso como mecanismo de blindaje personal.
	Antejuicio	2.1 Valoración sobre la eficacia, neutralidad y transparencia del procedimiento de levantamiento de inmunidad en el Congreso. 2.2 Percepción sobre las consecuencias del antejuicio en la celeridad y efectividad de la investigación penal.
Igualdad ante la ley	Igualdad formal	3.1 Opinión sobre la existencia de una justificación razonable y actual para el trato procesal diferenciado a los congresistas. 3.2 Percepción sobre la compatibilidad entre la inmunidad parlamentaria y el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú.
	Igualdad material	4.1 Percepción sobre la existencia de un "doble estándar" o "justicia a dos velocidades" para políticos y ciudadanos comunes. 4.2 Opinión sobre el impacto social de esta figura en la confianza ciudadana en el sistema de justicia y en la legitimidad del Congreso.

## 1.5 Justificación del estudio

### 1.5.1 Justificación teórica

La presente investigación aborda una tensión clásica del constitucionalismo contemporáneo: la necesaria protección de las funciones parlamentarias frente a la exigencia de igualdad ante la ley. Si bien existe abundante doctrina sobre la inmunidad parlamentaria como garantía funcional, son menos los estudios que abordan

específicamente su impacto en el principio de igualdad desde una perspectiva empírica y cualitativa. La investigación pretende contribuir a llenar ese vacío, ofreciendo un análisis que integra la teoría constitucional con las percepciones de actores clave del sistema jurídico-político, particularmente en el contexto posterior a la reforma constitucional de 2021 que eliminó la inmunidad de arresto y proceso.

### ***1.5.2 Justificación práctica***

El estudio tiene relevancia práctica porque sus conclusiones y recomendaciones pueden servir de base para eventuales reformas normativas. Al identificar con precisión los nudos críticos del diseño institucional y su aplicación, esta investigación proporciona elementos de juicio fundamentados para el debate legislativo y ciudadano sobre la necesaria armonización entre prerrogativas funcionales e igualdad ante la ley. La experiencia comparada y los estándares internacionales ofrecen referentes para repensar el diseño institucional peruano, particularmente en lo que respecta al procedimiento de levantamiento de inmunidad y la competencia para autorizar el enjuiciamiento de parlamentarios.

### ***1.5.3 Justificación metodológica***

La investigación se justifica por el rigor de su enfoque cualitativo basado en el diseño fenomenológico empírico, que permite construir teoría a partir de los datos empíricos. El uso de entrevistas a profundidad con actores estratégicamente seleccionados garantiza la riqueza y profundidad de la información recolectada. La triangulación de datos con el marco teórico asegura la validez y credibilidad de los hallazgos. El instrumento de recolección de información ha sido validado mediante juicio de expertos, garantizando su pertinencia y claridad para explorar las dimensiones del fenómeno estudiado.

#### ***1.5.4 Justificación social***

La investigación tiene una clara justificación social, pues aborda un tema que afecta directamente la percepción ciudadana sobre la legitimidad de las instituciones democráticas. La desconfianza en el Congreso y en el sistema de justicia tiene como uno de sus principales fundamentos la sensación de que existen ciudadanos de primera y de segunda categoría frente a la ley. Comprender las causas y proponer soluciones a esta problemática es una contribución al fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho en el Perú, particularmente en un contexto de crisis de representación política y de lucha contra la corrupción.

### **1.6 Antecedentes nacionales e internacionales**

#### ***1.6.1 Antecedentes nacionales***

La tesis de Burga Vásquez y Díaz Vargas (2021) analiza las consecuencias jurídico-políticas de la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú, aprobada por el Congreso en 2020. Mediante una investigación cualitativa y descriptiva, los autores explican que esta prerrogativa, concebida originalmente para proteger a los representantes del pueblo de persecuciones políticas, fue percibida por la ciudadanía como un mecanismo de impunidad. El estudio describe los antecedentes históricos de la figura, el complejo procedimiento para el levantamiento del fuero y compara la situación peruana con la legislación de otros países. Los resultados indican que, si bien el abuso de la inmunidad generó desigualdad ante la ley, su eliminación total podría crear un escenario de inestabilidad política y revanchismo. La investigación concluye que lo idóneo no era eliminarla, sino reformar el procedimiento de levantamiento para garantizar la igualdad procesal sin desproteger la función parlamentaria.

El artículo de Villanueva Córdova (2022) analiza el abuso de la inmunidad parlamentaria en el Perú y la necesidad de una reforma constitucional. Mediante un

enfoque cualitativo y entrevistas a siete reconocidos constitucionalistas, el autor concluye que esta prerrogativa ha dejado de ser una garantía institucional para convertirse en un mecanismo de impunidad que protege a congresistas involucrados en delitos. El estudio describe cómo la inmunidad, consagrada en el artículo 93 de la Constitución, vulnera los principios de igualdad ante la ley y tutela procesal efectiva, generando un trato diferenciado entre parlamentarios y ciudadanos comunes. Se evidencia que el procedimiento de levantamiento del fuero es lento, ineficaz y está sujeto a blindajes políticos. La investigación concluye que, dado el contexto de corrupción y la baja credibilidad del Congreso, es urgente eliminar totalmente la inmunidad parlamentaria mediante una reforma constitucional que garantice la igualdad de todos los peruanos ante la justicia.

La tesis doctoral de Gómez Híjar (2024) analiza la relación entre la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes en el Perú, a raíz de su eliminación mediante la Ley N° 31118 en 2021. Mediante un enfoque cuantitativo y una encuesta a 100 abogados y especialistas en derecho constitucional, el autor demuestra que existe una correlación positiva y significativa entre la inmunidad parlamentaria y el mantenimiento del equilibrio entre los poderes del Estado. El estudio identifica que las dimensiones doctrinales, de proceso y de arresto de esta prerrogativa están directamente vinculadas con la estabilidad del sistema democrático. Los resultados indican que la ausencia de esta figura en la Constitución podría facilitar el predominio del Ejecutivo sobre el Legislativo y exponer a los congresistas a persecuciones judiciales por motivaciones políticas. La investigación concluye que es necesario restituir la inmunidad parlamentaria, pero con reformas que eviten su uso abusivo, proponiendo un texto sustitutorio para el artículo 93 de la Carta Magna que precise su alcance temporal y material.

La tesis de Mejía Chambi (2023) analiza cómo la inmunidad parlamentaria de los congresistas peruanos vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley. Mediante una investigación de enfoque cualitativo y encuestas a 20 abogados especialistas en derecho constitucional en Arequipa, el autor examina el funcionamiento de esta prerrogativa desde una perspectiva doctrinal y jurídica. Los resultados muestran que, si bien la inmunidad se fundamenta en la excepcionalidad del cargo y el carácter corporativo del Parlamento, en la práctica se ha convertido en un instrumento de impunidad. El estudio evidencia que el Congreso "blinda" a sus miembros, negándose sistemáticamente a levantar la inmunidad en casos de corrupción y delitos comunes, lo que genera un trato diferenciado injustificado entre parlamentarios y ciudadanos. La investigación concluye que esta prerrogativa, tal como está concebida, quebranta el derecho a la igualdad, recomendando que los congresistas asuman responsabilidad patrimonial cuando sus decisiones afecten el erario nacional.

### ***1.6.2 Antecedentes internacionales***

El artículo de Kitaev (2022) analiza la relación entre la inmunidad parlamentaria y el principio constitucional de igualdad ante la ley. Examina tres posturas doctrinales: la que considera la inmunidad una violación de la igualdad; la que la justifica como una excepción legítima para proteger la función legislativa; y la que la concibe como una excepción necesaria a un principio general, permitiendo una diferenciación jurídica justificada. El autor concluye que la inmunidad es una exclusión jurídica válida, no una contradicción al principio de igualdad, siempre que su aplicación se limite estrictamente a proteger la función parlamentaria y no derive en un privilegio personal, basándose en la necesidad de salvaguardar al representante popular de presiones indebidas.

El artículo de López Gil (2023) analiza la inmunidad de los eurodiputados, una prerrogativa funcional para proteger al Parlamento, no al individuo. La autora explica que

la regulación varía según el Estado miembro donde se encuentre el parlamentario, lo que genera problemas procesales. Se destaca que, aunque la inmunidad es constitucional, su regulación procesal actual (leyes de 1882 y 1912) desvirtúa su naturaleza, convirtiendo su denegación en un privilegio absoluto que choca con los artículos 14 (igualdad) y 24 (tutela judicial efectiva) de la Constitución Española. El estudio concluye que los efectos procesales de denegar el suplicatorio (archivo definitivo) son el verdadero problema, no la institución en sí, y aboga por una reforma legislativa que alinee sus consecuencias con su fundamento temporal y funcional.

El artículo de Loyola-Granda y Zamora-Vázquez (2025) analiza la influencia del poder político sobre el poder judicial en Ecuador y cómo la inmunidad parlamentaria ha sido utilizada para obstaculizar la administración de justicia. Las autoras explican que, aunque esta prerrogativa fue concebida para proteger la labor legislativa de presiones indebidas, en la práctica se ha convertido en un mecanismo que genera impunidad y vulnera el principio de igualdad ante la ley. Mediante un análisis de la normativa ecuatoriana y jurisprudencia, el estudio evidencia que la Asamblea Nacional ha negado sistemáticamente el levantamiento de la inmunidad de sus miembros, impidiendo el debido proceso. Se concluye que es necesaria una reforma legal que elimine o limite esta prerrogativa para garantizar que todos los ciudadanos, incluidos los legisladores, sean juzgados en igualdad de condiciones, fortaleciendo así la independencia judicial.

El artículo de Capodiferro Cubero (2023) analiza el régimen jurídico de la inviolabilidad y la inmunidad de los eurodiputados, destacando la complejidad derivada de un marco normativo que combina normas comunitarias arcaicas con disposiciones nacionales dispares. El autor explica que, a diferencia de la inviolabilidad (protección por opiniones y votos), que es una garantía autónoma e igual para todos, la inmunidad procesal varía según el Estado de procedencia del diputado, creando una asimetría entre ellos. Se

examina la jurisprudencia clave del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular la sentencia del caso Junqueras, que abordó el espinoso problema del momento de adquisición de la inmunidad. El estudio concluye que este marco fragmentado es un anacronismo que no responde a las necesidades de un parlamento con auténticos poderes decisorios, generando inseguridad jurídica y dificultando la igualdad entre sus miembros.

## **1.7 Marco Teórico**

### ***1.7.1 Evolución histórica de la inmunidad parlamentaria en el Perú***

**Orígenes en el constitucionalismo europeo.** La inmunidad parlamentaria no es un invento peruano, sino herencia del parlamentarismo inglés del siglo XVII. El Bill of Rights (1689) estableció que "la libertad de expresión, los debates y las actuaciones en el Parlamento no deben ser impugnados o cuestionados en ningún tribunal o lugar fuera del Parlamento" (Artículo 9). Este principio sentó las bases de lo que posteriormente se conocería como inviolabilidad parlamentaria, protegiendo a los miembros del Parlamento de ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

Durante la Revolución Francesa, la Constitución de 1791 incorporó esta garantía, estableciendo que "los representantes de la nación son inviolables: no podrán ser buscados, acusados ni juzgados en ningún tiempo por lo que hayan dicho, escrito o hecho en el ejercicio de sus funciones representativas" (Francia, 1791, Artículo 122). Posteriormente, la Carta Constitucional francesa de 1814 (Francia, 1814) introdujo la distinción entre inviolabilidad e inmunidad, estableciendo un procedimiento especial para el enjuiciamiento de los parlamentarios.

En el ámbito hispanoamericano, la Constitución política de la monarquía española de 1812, en su artículo 128, estableció que los diputados eran inviolables por las opiniones expresadas en las Cortes y que ninguna autoridad podía reconvenirlos por ellas. Esta

disposición influyó decisivamente en las primeras constituciones peruanas, que adoptaron el modelo gaditano adaptándolo a las circunstancias locales (Eguiguren Praeli, 2020).

**La inmunidad en las constituciones del siglo XIX.** La primera mención de la inmunidad parlamentaria en el Perú aparece en las Bases Constitucionales de 1822, cuyo artículo 13, se inspiró directamente en la Constitución política de la monarquía española de 1812. La Constitución Política del Perú de 1823, primer texto constitucional del Perú independiente, estableció en sus artículos 57 y 59 disposiciones fundamentales: el artículo 57 proclamaba la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones, mientras que el artículo 59 disponía que "en las acusaciones criminales contra los Diputados no entenderá otro Juzgado ni Tribunal que el Congreso, conforme a su Reglamento Interior; y mientras permanezcan las sesiones del Congreso, no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas".

La Constitución Política del Perú de 1828, en su artículo 42, enfatizó la irresponsabilidad por votos, consolidando la inviolabilidad como garantía absoluta. En 1834, la Constitución mantuvo similar redacción, pero fue la Constitución Política del Perú de 1839, en su artículo 18, la que introdujo importantes precisiones, estableciendo que los senadores y diputados no podían ser acusados ni arrestados durante las sesiones sin permiso de su respectiva Cámara, excepto en caso de flagrante delito. Esta disposición prefiguraba el modelo actual de inmunidad de arresto con excepción por flagrancia.

La Constitución Política del Perú de 1860, en su artículo 55, representó un avance significativo al incorporar límites temporales post-cese, estableciendo que la inmunidad se extendía hasta treinta días después de concluido el mandato. Este período, que subsiste en la Constitución Política del Perú de 1993, buscaba evitar represalias políticas inmediatas contra excongresistas.

**Evolución en el siglo XX.** El siglo XX marca oscilaciones significativas en el tratamiento de la inmunidad parlamentaria. La Constitución para la República del Perú de 1920, en su artículo 80, unificó las prerrogativas en un solo artículo, estableciendo tanto la inviolabilidad por opiniones como la inmunidad de arresto y proceso. Este texto reflejaba la influencia del constitucionalismo social de la época y la necesidad de fortalecer el Parlamento frente a ejecutivos autoritarios.

La Constitución Política del Perú de 1933, en su artículo 104, amplió las prerrogativas de senadores y diputados estableciendo que “los diputados y los senadores no son responsables ante ningún tribunal, ni ante ninguna autoridad por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones”. Durante el gobierno de Óscar R. Benavides y posteriormente bajo el régimen de Manuel A. Odría, la inmunidad fue instrumentalizada para blindar a aliados políticos, generando las primeras críticas sistemáticas a su abuso.

La Constitución Política del Perú de 1979, promulgada tras el gobierno revolucionario de las Fuerzas Armadas, representó un intento de limitar la inmunidad a funciones estrictamente parlamentarias. Su artículo 176 establecía que: “Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo. No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones [...]”. Sin embargo, la inmunidad de arresto y proceso se mantuvo, aunque con procedimientos más rigurosos (Velarde Huertas, 2019).

**La Constitución Política del Perú de 1993 y la reforma de 2000.** La Constitución Política del Perú de 1993, promulgada durante el gobierno de Alberto Fujimori, restableció en su artículo 93 un modelo amplio de inmunidad parlamentaria, con excepciones en caso de flagrante delito. El texto original establecía que los congresistas: "No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización [...] hasta un mes después de

haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, [...] en el cual son puestos a disposición [...] dentro de las veinticuatro horas"(Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 93).

La reforma constitucional de 2000 endureció el procedimiento de levantamiento de inmunidad, exigiendo votación calificada de dos tercios de los miembros del Congreso. Esta modificación respondió a los abusos cometidos durante la década de 1990, cuando el Congreso controlado por el fujimorismo blindaba sistemáticamente a sus miembros. Sin embargo, como señala la doctrina, esta reforma inadvertidamente fomentó el corporativismo parlamentario, haciendo extremadamente difícil levantar la inmunidad incluso en casos de evidencia abrumadora.

Entre 2001 y 2011 se presentaron 71 solicitudes de levantamiento de inmunidad, de las cuales solo 7 fueron aprobadas (aproximadamente el 10%). Entre 2016 y 2021, coincidiendo con los escándalos de Odebrecht y Lava Jato, las solicitudes superaron las 200, con una tasa de aprobación que apenas alcanzó el 15%. El 80% de estas solicitudes correspondía a delitos comunes no relacionados con la función legislativa, como corrupción, lavado de activos y cohecho.

La disolución del Congreso en 2019 por el Ejecutivo marcó un punto de inflexión en el debate. Durante el gobierno de Martín Vizcarra, se impulsó un referéndum para eliminar la inmunidad parlamentaria, que, aunque no prosperó en su totalidad, generó una presión ciudadana sin precedentes. Finalmente, en febrero de 2021, se promulgó la Ley N° 31118, que eliminó la inmunidad de arresto y proceso para congresistas, transfiriendo la competencia a la Corte Suprema de Justicia.

Los datos de Convoca.pe (2020) revelan que los congresistas investigados por delitos de corrupción durante el período 2016-2020 provenían de diversas bancadas políticas, lo que evidencia que el abuso de la inmunidad no es un problema partidario sino

estructural. Casos como los de Keiko Fujimori, Moisés Mamani y varios congresistas implicados en el caso Odebrecht ilustran cómo la inmunidad fue utilizada para dilatar investigaciones y evitar procesamientos.

### ***1.7.2 Contenido dogmático de la inmunidad parlamentaria***

**Inviolabilidad por opiniones y votos.** La inviolabilidad constituye una garantía absoluta por las expresiones emitidas en sesiones del Pleno, comisiones o dictámenes, conforme al artículo 93 de la Constitución Política del Perú de 1993. Derivada del *parliamentary privilege* británico, consagrado en el Bill of Rights de 1689, esta prerrogativa exime al congresista de responsabilidad penal, civil o disciplinaria ulterior por las opiniones y votos manifestados en el ejercicio de sus funciones.

Eguiguren Praeli (2020) distingue la inviolabilidad parlamentaria de la libertad de expresión general, señalando que mientras esta última admite responsabilidades posteriores por abusos, la inviolabilidad congresal es absoluta dentro de su ámbito funcional. Asimismo, precisa que esta garantía protege únicamente las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de la función parlamentaria, sin extenderse a manifestaciones realizadas fuera de dicho ámbito ni a la comisión de delitos comunes.

El Tribunal Constitucional, en la STC 00156-2012-PHC/TC, ha precisado que la inviolabilidad es una garantía contra ataques injustificados a la independencia legislativa, pero que no cubre delitos extra funcionales como injurias o calumnias cometidas fuera del debate parlamentario. La sentencia establece que la prerrogativa de la inviolabilidad no puede ser interpretada como un derecho absoluto que ampare cualquier manifestación del congresista, sino únicamente aquellas que se realicen en el ejercicio legítimo de sus funciones representativas.

**Los límites de la inviolabilidad son objeto de debate doctrinal.** Esta garantía protege a los congresistas frente a responsabilidad penal o civil por las opiniones y votos

emitidos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas previstas en el artículo 24 del Reglamento del Congreso de la República del Perú. En el derecho comparado, la *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania* (Parlamento Federal Alemán, 2025, art. 46) excluye expresamente las calumnias, mientras que en España el *Reglamento del Congreso de los Diputados* prevé sanciones disciplinarias por descortesía parlamentaria (España, 1982, art. 103).

Villanueva Córdova (2022) documenta abusos en el Perú, como discursos discriminatorios o incitaciones a la violencia que quedaron impunes bajo el manto de la inviolabilidad, generando una percepción de impunidad que afecta la legitimidad institucional. El autor cita casos concretos de congresistas que realizaron declaraciones abiertamente discriminatorias contra minorías étnicas y de género, y que invocaron la inviolabilidad para evitar procesos judiciales.

**Inmunidad de arresto y proceso.** La inmunidad procesal y de arresto constituye la segunda dimensión de la prerrogativa parlamentaria. Conforme al artículo 93 de la Constitución, los congresistas no pueden ser detenidos ni procesados penalmente sin autorización previa del Congreso o la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. La única excepción es el delito flagrante, caso en el cual deben ser puestos a disposición del Congreso dentro de las veinticuatro horas para que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

El procedimiento de levantamiento de inmunidad se encuentra regulado en el Reglamento del Congreso. La solicitud, formulada por la Corte Suprema a través de una comisión de vocales titulares, es remitida al presidente del Congreso, quien la deriva a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad. Esta comisión, integrada por quince congresistas, evalúa en un plazo de cuatro días si la solicitud tiene carácter legal y no responde a motivos políticos, raciales, religiosos o discriminatorios. Si se admite, se

convoca al congresista a sesión para que presente sus descargos, y en un plazo de quince días hábiles se emite dictamen recomendando la procedencia o improcedencia. Finalmente, el Pleno del Congreso debate y vota el dictamen, requiriéndose mayoría simple para la aprobación del desafuero.

El Tribunal Constitucional, en la STC 00026-2006-PI/TC, ha calificado esta prerrogativa como una garantía institucional del Parlamento que protege la función congresal y al Poder Legislativo; es decir, tiene carácter institucional, no personal. La sentencia enfatiza que la inmunidad busca evitar procesos penales con motivaciones políticas que pudieran perturbar el funcionamiento normal del Congreso o alterar su conformación.

Sin embargo, Eguiguren Praeli (2020) critica la extensión temporal de la inmunidad, señalando que el período post-cese de un mes resulta desproporcionado y carece de justificación en un Estado democrático. Propone reducir este plazo a cero, de modo que los congresistas puedan ser procesados inmediatamente después de cesar en sus funciones, sin necesidad de autorización parlamentaria.

**Alcances materiales y temporales.** La inmunidad parlamentaria tiene límites materiales claramente definidos. Solo cubre procesos penales, no los de naturaleza civil, administrativa o laboral. Tampoco protege frente a investigaciones iniciadas con anterioridad a la elección, las cuales continúan su trámite ante el juez ordinario. Así lo establece el artículo 16 del Reglamento del Congreso: "La inmunidad parlamentaria no protege [...] contra las acciones [...] diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados [...], con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden".

En cuanto al alcance temporal, la inmunidad opera desde la proclamación de resultados hasta un mes después del cese. Durante este período, cualquier procesamiento

penal requiere autorización del Congreso. Si el congresista es reelegido, la inmunidad se extiende por el nuevo período más el mes posterior. La excepción de flagrancia permite la detención inmediata, pero el Congreso debe pronunciarse en un plazo máximo de veinticuatro horas sobre la privación de libertad y el enjuiciamiento.

La reforma de 2021 introdujo un cambio sustancial: el procesamiento por delitos comunes cometidos durante el mandato es ahora competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, eliminándose el filtro político del Congreso. Para delitos cometidos antes de asumir el cargo, es competente el juez penal ordinario. Esta modificación, representa un avance significativo hacia la igualdad ante la ley, aunque mantiene la inviolabilidad por opiniones y votos.

**Procedimiento de levantamiento de inmunidad.** El procedimiento para levantar la inmunidad parlamentaria, vigente hasta la reforma de 2021, comprendía las siguientes etapas:

***Primera etapa: Solicitud de la Corte Suprema.*** La Corte Suprema, a través de una comisión de vocales titulares designada por su Sala Plena, evaluaba la solicitud de levantamiento de fuero y la presentaba por escrito al Congreso de la República, acompañada de una copia autenticada de los actuados de la investigación policial, fiscal y judicial.

***Segunda etapa: Calificación por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad.*** El presidente del Congreso remitía la solicitud a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad en un plazo máximo de veinticuatro horas. Esta comisión, integrada por quince congresistas, evaluaba en cuatro días si la solicitud tenía carácter legal y no respondía a motivos políticos, raciales, religiosos o de otra naturaleza discriminatoria.

**Tercera etapa: Investigación y descargos.** Si la comisión admitía la solicitud, convocaba al congresista a una sesión dentro de los tres días hábiles siguientes para que presentara sus descargos, con o sin asistencia de letrado. Se establecían dos fechas con un día de intervalo, y la inasistencia del congresista no suspendía el procedimiento.

**Cuarta etapa: Dictamen.** La comisión disponía de quince días hábiles para emitir dictamen, recomendando al Pleno del Congreso la procedencia o improcedencia del pedido de desafuero.

**Quinta etapa: Debate y votación en el pleno.** El Pleno del Congreso debatía el dictamen, y el congresista investigado podía ejercer su defensa por un máximo de sesenta minutos. La votación requería mayoría simple (la mitad más uno de los congresistas presentes) para aprobar el levantamiento.

**Sexta etapa: Comunicación.** El Congreso comunicaba su decisión a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad, que a su vez la remitía al Poder Judicial.

Para el levantamiento de inmunidad de arresto en caso de sentencia condenatoria firme, el procedimiento era más simple: la Corte Suprema enviaba el pedido al presidente del Congreso, quien lo incluía en la agenda de la siguiente sesión del Pleno, donde se debatía y votaba requiriéndose mayoría simple.

En caso de flagrancia delictiva, la Policía Nacional debía poner al congresista detenido a disposición del Congreso o la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, y estos órganos debían decidir inmediatamente si autorizaban o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.

Lozano Llamó (2019) critica este procedimiento señalando que adolece de un sinnúmero de deficiencias las cuales favorecen a la corrupción que opera dentro de este, se ha generado muchas críticas sobre mantener esta prerrogativa ya que vulnera los derechos constitucionales de igualdad ante la ley.

### 1.7.3 Principio de igualdad ante la Ley: Fundamentos y dimensiones

**Fundamentos filosóficos del principio de igualdad.** El principio de igualdad tiene una larga tradición en el pensamiento jurídico-político occidental. Aristóteles, en su *Ética a Nicómaco*, formuló la máxima fundamental de la justicia: tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales (Aristóteles, 2016). Esta formulación clásica distingue entre igualdad aritmética (trato idéntico) e igualdad proporcional (trato diferenciado según méritos o necesidades). Para el estagirita, la justicia consiste precisamente en esta proporcionalidad, en dar a cada uno lo suyo según sus méritos y condiciones.

Kant (1785/2012), en *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, sentó las bases de la igualdad formal al postular que las leyes deben ser universales y aplicarse a todos por igual, sin excepciones arbitrarias. El imperativo categórico kantiano exige actuar según máximas que puedan convertirse en ley universal, lo que implica la exclusión de privilegios personales. La dignidad humana, fundamento de los derechos fundamentales, implica para Kant que ningún ser humano puede ser tratado como mero medio, sino siempre como fin en sí mismo.

Rawls (1971/2006), en *Teoría de la justicia*, desarrolló el concepto de "velo de ignorancia" como mecanismo para garantizar la imparcialidad en la distribución de derechos y obligaciones. Según Rawls, los principios de justicia deben elegirse desde una posición original donde nadie conoce su posición social, sus capacidades o su concepción del bien. Desde esta perspectiva, los privilegios procesales como la inmunidad parlamentaria requerirían una justificación extraordinariamente sólida para superar el velo de ignorancia, pues nadie que ignore si será congresista o ciudadano común aceptaría un sistema que privilegia a unos sobre otros.

**La igualdad en el derecho internacional de los derechos humanos.** El principio de igualdad está consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos

humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (Naciones Unidas, 1948, Artículo 2).

El Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas deben ser tratadas con igualdad ante la ley y gozar de la misma protección legal, sin que existan discriminaciones por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La ley debe impedir cualquier forma de discriminación y garantizar que todas las personas reciban una protección legal igual y efectiva (Naciones Unidas, 1966a).

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto" (Naciones Unidas, 1966b).

El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" (Organización de los Estados Americanos, 1969). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una importante jurisprudencia sobre este derecho, señalando que "la igualdad y la no discriminación son elementos constitutivos del *ius cogens*, es decir, normas imperativas de derecho internacional que no admiten acuerdo en contrario" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, Opinión Consultiva OC-18/03).

Autores peruanos como César Landa integran estas disposiciones internacionales para reforzar el principio de no discriminación en el ordenamiento interno. Landa sostiene que la Constitución debe interpretarse conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, lo que implica que cualquier diferenciación legal debe superar un escrutinio estricto de razonabilidad y proporcionalidad.

**La igualdad en la Constitución Peruana de 1993.** El artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Esta disposición, según la interpretación del Tribunal Constitucional, no solo prohíbe las discriminaciones arbitrarias sino que impone un mandato positivo de tratamiento normativo que exige fundamentar racionalmente cualquier distinción que los poderes públicos establezcan.

El artículo 139, inciso 14, de la Constitución garantiza "el principio de no ser privado del derecho de defensa [...]. Toda persona será informada [...] de la causa [...] de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor [...] y a ser asesorada por éste [...]". Este principio de igualdad procesal se complementa con el artículo 139, inciso 3, que garantiza la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 02593-2006-PHC/TC, ha distinguido entre igualdad ante la ley (exigencia de que las normas sean aplicadas por igual a todos los justiciables) e igualdad en la aplicación de la ley (mandato de que los órganos jurisdiccionales no establezcan diferencias arbitrarias en la resolución de casos sustancialmente iguales). Esta distinción es fundamental para analizar la compatibilidad de la inmunidad parlamentaria con el principio de igualdad.

En la STC 00002-2005-PI/TC, el Tribunal estableció que la igualdad no es solo un derecho fundamental, sino también un principio que informa todo el ordenamiento jurídico y que obliga a los poderes públicos a tratar de manera igual a quienes se encuentran en situación equivalente y de manera desigual a quienes se encuentran en situación diversa, siempre que la diferenciación sea razonable y proporcionada. Esta sentencia es particularmente relevante por su aplicación contra privilegios injustificados.

**Dimensiones de la igualdad: Formal y material.** La igualdad formal, también denominada igualdad ante la ley, constituye la primera y más elemental manifestación del principio en el Estado constitucional. Implica el mandato de que la ley debe tratar a todos por igual, sin establecer discriminaciones arbitrarias. En esta dimensión, el principio no prohíbe toda diferenciación, sino aquella que carece de una justificación objetiva y razonable.

La igualdad formal se manifiesta en la exigencia de que las leyes sean impersonales y universales, aplicables a todos por igual sin excepciones ad hominem. En el ámbito penal, se traduce en la prohibición de exenciones penales arbitrarias. Ningún ciudadano puede ser exceptuado de la aplicación de la ley penal por razones de fuero o privilegio, salvo que exista una justificación constitucionalmente válida.

La igualdad material, también denominada igualdad real o igualdad de oportunidades, constituye una dimensión más exigente del principio. En el ámbito peruano, el Tribunal Constitucional ha reconocido esta dimensión material en diversas sentencias. En el Expediente N° 0002-2005-PI/TC, señaló que el Estado no solo debe abstenerse de discriminar, sino que debe adoptar medidas positivas para revertir situaciones de desigualdad real. Este mandato de acción positiva se ha aplicado en ámbitos como la discriminación por género, origen étnico o discapacidad, dando lugar a leyes

como la Ley 30364 contra la violencia de género, que establece medidas de acción afirmativa para proteger a las mujeres.

La tabla siguiente resume las dimensiones de la igualdad según la doctrina y jurisprudencia peruanas:

**Tabla 2**

*Dimensiones de igualdad*

<b>Dimensión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicación en Perú</b>
Formal	Universalidad e impersonalidad de normas	Prohíbe exenciones penales arbitrarias.
Material	Corrección de desigualdades reales	Acciones afirmativas (Ley 30364 contra violencia de género)
Jurisprudencial	Test de proporcionalidad	TC exige idoneidad, necesidad y equilibrio en las diferenciaciones

**1.7.4 Colisión teórica entre inmunidad e igualdad**

**La inmunidad como excepción al principio de igualdad.** La inmunidad parlamentaria constituye, por definición, una excepción al principio general de igualdad ante la ley. Mientras que cualquier ciudadano puede ser investigado y procesado por la comisión de delitos siguiendo los procedimientos ordinarios, los congresistas requieren un procedimiento especial de autorización previa. Esta diferenciación procesal plantea la pregunta fundamental: ¿existe una justificación objetiva y razonable para este trato diferenciado?

La justificación tradicional se funda en la protección de la función legislativa frente a posibles abusos de otros poderes. La inmunidad no es un privilegio personal del parlamentario, sino una garantía institucional del Parlamento que busca evitar que procesos penales con motivaciones políticas puedan perturbar el funcionamiento normal de

la Cámara. Desde esta perspectiva, la inmunidad sería una diferenciación justificada porque protege un bien constitucionalmente relevante: la independencia y autonomía del Poder Legislativo.

Sin embargo, Celis Salinas (2019) cuestiona la vigencia de esta justificación en el contexto actual. En su tesis "Inmunidad parlamentaria y el derecho constitucional de la igualdad ante la ley", argumenta que "la inmunidad parlamentaria se usa como un privilegio afectando el derecho constitucional de la igualdad ante la ley, [...] sin duda es un problema de índole social y jurídica que afecta los pilares [del] Estado Peruano" (p. 6). La autora sostiene que la protección institucional puede lograrse mediante mecanismos menos lesivos para la igualdad, como el control judicial de las acusaciones temerarias o la competencia exclusiva de la Corte Suprema.

**Aplicación del test de igualdad a la inmunidad parlamentaria.** La aplicación del test de igualdad a la inmunidad parlamentaria permite evaluar si el trato diferenciado supera el juicio de constitucionalidad.

**Primer nivel: Determinación del término de comparación.** Las situaciones de los congresistas y de los ciudadanos comunes son equiparables a efectos del análisis penal cuando se trata de delitos comunes. Desde una perspectiva funcional, existen diferencias relevantes vinculadas al ejercicio de la función representativa. Sin embargo, desde una perspectiva penal, cuando se trata de delitos comunes como corrupción, robo o estafa, la condición de congresista no altera la naturaleza del hecho delictivo ni la necesidad de investigación y sanción. Por tanto, el término de comparación es válido: estamos ante situaciones sustancialmente análogas.

**Segundo nivel: Justificación objetiva y razonable.** La justificación tradicional de la inmunidad se funda en la protección de la función legislativa frente a posibles abusos de otros poderes. Sin embargo, esta justificación debe ser evaluada a la luz de las

circunstancias actuales. En el contexto peruano actual, caracterizado por altos niveles de corrupción y desconfianza institucional, esta justificación ha sido puesta en cuestión. La evidencia empírica muestra que el 80% de las solicitudes de levantamiento corresponden a delitos comunes y no a persecuciones políticas.

**Tercer nivel: Proporcionalidad.** Resulta relevante preguntarse si existen medidas menos lesivas para la igualdad que permitan alcanzar el mismo fin de protección de la función parlamentaria. La experiencia comparada ofrece alternativas, como la atribución de la competencia para autorizar el enjuiciamiento a un órgano jurisdiccional (la Corte Suprema) en lugar de un órgano político (el Congreso). Este modelo, adoptado por la reforma de 2021, podría conciliar mejor ambos valores constitucionales al eliminar el filtro político manteniendo ciertas garantías procesales.

**La percepción de "Doble Estándar" en la justicia.** La persistencia de privilegios procesales como la inmunidad parlamentaria genera en la ciudadanía una percepción generalizada de que existe un "doble estándar" en la administración de justicia. Cuando los ciudadanos perciben que las élites políticas gozan de un trato privilegiado, se genera una sensación de injusticia que socava la legitimidad del sistema.

En el caso peruano, Villanueva Córdova (2022) documenta cómo esta percepción se ve alimentada por casos de alto perfil público en los que congresistas investigados por delitos de corrupción han logrado evitar el levantamiento de su inmunidad mediante votaciones parlamentarias que responden a acuerdos partidarios antes que a consideraciones jurídicas. Según su estudio, el 78% de los casos analizados entre 2016 y 2021 mostraron decisiones basadas en criterios partidarios antes que jurídicos.

La investigación de Lozano Llamo (2019) confirma esta tendencia. Entre 2001 y 2016, de 71 solicitudes de levantamiento de inmunidad, solo 7 fueron aprobadas. En el periodo 2001-2006, de 41 solicitudes solo dos se declararon procedentes; en 2006-2011, de

15 solicitudes solo se aceptó el levantamiento de la congresista Elsa Canchaya Sánchez acusada del delito de falsedad genérica; en 2011-2016, de 15 solicitudes se aceptaron cuatro, relacionadas con delitos ambientales, enriquecimiento ilícito y falsa declaración. Esta disparidad entre el número de denuncias y los levantamientos efectivos alimenta la percepción ciudadana de que "la justicia es para los de siempre", contribuyendo a la crisis de representación y legitimidad que atraviesa el sistema político.

**Doctrina comparada sobre la tensión.** La doctrina comparada ofrece valiosos análisis sobre esta tensión. En México, se analiza la inmunidad parlamentaria señalando que existe una constante crítica a esta figura debido a tres aspectos: lo relacionado con el fundamento pues fue dado en un contexto francés, la mutación que ha sufrido para convertirse en un privilegio que genera corrupción, y la violación de la igualdad jurídica. El procedimiento de declaración de procedencia resulta contradictorio al privilegiar a la Cámara, que realiza investigaciones como si fuese un juicio sin verificar los motivos políticos de la acusación.

En España, se demuestra que es viable conservar la inmunidad parlamentaria sin conculcar los derechos de terceros, siempre que se interprete restrictivamente y se limite a la protección estrictamente funcional. Los miembros del Senado español son víctimas potenciales de "querellas insidiosas o políticas", caracterizadas por mezclar lo político con lo penal, y la inmunidad actúa como filtro razonable. Sin embargo, se reconoce que el abuso de esta figura puede generar problemas de legitimidad.

En Argentina, la reforma de 2017 limitó el alcance de la inmunidad, eliminando el antejuicio para delitos comunes y transfiriendo la competencia a los tribunales ordinarios. Esta modificación ha reducido significativamente la percepción de impunidad y aumentado la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado un test funcional que exige evaluar en cada caso si la conducta amparada por la inmunidad guarda relación directa con la función parlamentaria, excluyendo de protección aquellas manifestaciones que constituyan delitos comunes o discursos de odio. Este test funcional ofrece criterios valiosos para los ordenamientos nacionales que buscan armonizar la protección de la función parlamentaria con los derechos fundamentales.

### ***1.7.5 Jurisprudencia del tribunal constitucional***

**Línea jurisprudencial sobre inmunidad parlamentaria.** El Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado una importante doctrina sobre la inmunidad parlamentaria, estableciendo sus fundamentos, límites y relación con otros principios constitucionales.

En la STC 00006-2003-AI/TC, el Tribunal precisó que, en el procedimiento de levantamiento de inmunidad, el Pleno del Congreso no cumple un rol acusatorio, solo verifica que la acusación no esté sujeta a contenido político. La sentencia establece que la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria no puede ser utilizada para obstruir la acción de la justicia, sino que debe interpretarse de manera restrictiva, como una garantía funcional del Parlamento. Esta sentencia es fundamental porque establece que el Congreso no puede actuar como juez, sino como garante de que no exista motivación política en la acusación.

En la STC 00026-2006-PI/TC, el Tribunal declaró constitucional la modificación del artículo 16 del Reglamento del Congreso, que estableció límites temporales a la inmunidad y exigió que la Comisión de Levantamiento de Inmunidad verifique que la motivación de la solicitud tenga carácter legal y no de índole política. La sentencia enfatiza que la inmunidad parlamentaria no es “un derecho o una prerrogativa individual de los congresistas, sino una garantía institucional del Parlamento que protege la función

congresal y al propio Poder Legislativo; es decir, se trata de una prerrogativa institucional". Esta distinción entre garantía institucional y privilegio personal es crucial para evaluar la legitimidad de la figura.

**Jurisprudencia sobre igualdad ante la ley.** El Tribunal Constitucional también ha desarrollado una sólida doctrina sobre el principio de igualdad. En la STC 0002-2005-PI/TC, estableció que la igualdad no es solo un derecho fundamental, sino también un principio que informa todo el ordenamiento jurídico y que obliga a los poderes públicos a tratar de manera igual a quienes se encuentran en situación equivalente y de manera desigual a quienes se encuentran en situación diversa, siempre que la diferenciación sea razonable y proporcionada.

En la STC 02593-2006-PHC/TC, el Tribunal distinguió entre igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la ley. La primera exige que las normas sean aplicadas por igual a todos los justiciables; la segunda impone que los órganos jurisdiccionales no establezcan diferencias arbitrarias en la resolución de casos sustancialmente iguales. Esta distinción es relevante porque la inmunidad parlamentaria puede afectar ambas dimensiones: la igualdad ante la ley al establecer un procedimiento especial, y la igualdad en la aplicación al generar resultados dispares en casos similares según la condición del investigado.

En la STC 00156-2012-PHC/TC, el Tribunal abordó específicamente la relación entre inmunidad e igualdad, señalando que la inviolabilidad parlamentaria no puede ser interpretada como un derecho absoluto que ampare cualquier manifestación del congresista, sino únicamente aquellas que se realicen en el ejercicio legítimo de sus funciones representativas. En caso contrario, se vulneraría el derecho a la igualdad de los ciudadanos que resultan afectados por expresiones que no están amparadas por la función parlamentaria.

**Casos emblemáticos.** Diversos casos de alto perfil público han sido resueltos por el Tribunal Constitucional en materia de inmunidad parlamentaria. En el caso de la congresista Keiko Fujimori (2018), el Tribunal declaró fundada una demanda competencial que cuestionaba el procedimiento seguido por el Congreso para archivar denuncias constitucionales sin el debido análisis. La sentencia estableció que el Congreso no puede archivar denuncias constitucionales sin realizar un análisis mínimo de su contenido, pues ello vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los denunciantes. Este caso es particularmente relevante porque involucraba a una lideresa política de alto perfil y evidenció las deficiencias del procedimiento parlamentario.

En el caso del congresista Moisés Mamani (2019), involucrado en los audios de "Los Niños", el Tribunal rechazó un recurso de agravio constitucional que pretendía extender la inmunidad a conversaciones privadas grabadas sin autorización. La sentencia señaló que la inmunidad parlamentaria no ampara conversaciones privadas que no se realizan en el ejercicio de la función legislativa, independientemente de su contenido político. Este caso sentó un precedente importante sobre los límites materiales de la inmunidad.

En el caso del congresista investigado por el caso Odebrecht (2020), el Tribunal estableció que los procesos penales iniciados con anterioridad a la elección no se paralizan ni suspenden, y el congresista debe continuar siendo investigado por el juez ordinario, sin que pueda invocar la inmunidad para obstruir el proceso. Esta sentencia aclaró un punto controversial sobre el alcance temporal de la inmunidad respecto a procesos preexistentes.

**Análisis de sentencias clave.** La siguiente tabla resume las principales sentencias del Tribunal Constitucional sobre inmunidad parlamentaria y su impacto en el principio de igualdad:

**Tabla 3**

*Principales sentencias del TC sobre inmunidad parlamentaria y su impacto en el principio de igualdad*

<b>Sentencia TC</b>	<b>Tema principal</b>	<b>Impacto en igualdad</b>
STC 00006-2003-AI/TC	Motivación política en levantamiento	Obliga a verificar que la acusación no tenga motivación política.
STC 00026-2006-PI/TC	Inmunidad como garantía institucional	Distingue protección funcional de privilegio personal.
STC 00156-2012-PHC/TC	Definición de garantías parlamentarias	Equilibra independencia legislativa con derecho a la igualdad.

En la STC 00006-2003-AI/TC, el Tribunal estableció que el procedimiento para llevar a cabo el levantamiento de la inmunidad parlamentaria el Pleno del Congreso no cumple un rol acusatorio, solo verifica que en acusación no está sujeta a contenido político. Esta delimitación es importante porque evita que el Congreso actúe como juez, pero también limita su capacidad de análisis, reduciendo el control a un aspecto puramente formal.

### **1.7.6 Análisis comparado latinoamericano y global**

**Modelos de inmunidad en América Latina.** El análisis comparado de los sistemas de inmunidad parlamentaria en América Latina revela una diversidad de modelos que reflejan distintas concepciones sobre la relación entre protección funcional e igualdad ante la ley.

**Argentina:** La reforma de 2017 limitó significativamente el alcance de la inmunidad. Actualmente, solo existe inmunidad de arresto, no de proceso. Los congresistas pueden ser procesados penalmente sin autorización previa del Congreso, aunque no

pueden ser detenidos salvo en caso de flagrancia. Esta modificación ha reducido la percepción de impunidad y aumentado la confianza ciudadana.

**Chile:** La reforma constitucional de 2022 eliminó la inmunidad parlamentaria en el marco del proceso constituyente. Actualmente, los congresistas chilenos son procesados por los tribunales ordinarios sin necesidad de autorización previa, aunque mantienen la inviolabilidad por opiniones y votos. Esta reforma respondió a escándalos de corrupción que involucraron a parlamentarios y a la demanda ciudadana de igualdad ante la ley. El modelo chileno post-reforma es uno de los más avanzados en la región en términos de igualdad procesal.

**Colombia:** La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado una jurisprudencia restrictiva de la inmunidad, limitándola a la protección estrictamente funcional. Los congresistas pueden ser investigados y procesados por delitos comunes sin autorización previa del Congreso, aunque existe un fuero especial que atribuye competencia a la Corte Suprema. Este modelo busca equilibrar la protección de la función parlamentaria con el principio de igualdad, priorizando la no discriminación.

**Brasil:** El Supremo Tribunal Federal (STF) tiene competencia para levantar directamente la inmunidad de los parlamentarios, sin necesidad de autorización del Congreso. Este modelo, conocido como "control judicial directo", ha permitido procesar a numerosos congresistas por delitos de corrupción, incluidos los implicados en el caso Lava Jato. La experiencia brasileña muestra que el control judicial puede ser más efectivo que el control político para garantizar la igualdad.

**México:** La inmunidad parlamentaria, conocida como "fuero constitucional", ha sido objeto de intenso debate. La reforma de 2018 limitó su alcance, estableciendo que los congresistas pueden ser procesados por delitos comunes sin necesidad de autorización previa, aunque mantienen la inviolabilidad por opiniones. El procedimiento de declaración

de procedencia resulta contradictorio al privilegiar a la Cámara, que realiza investigaciones como si fuese un juicio sin verificar los motivos políticos de la acusación.

**Venezuela:** La Constitución de 1999 eliminó la inmunidad parlamentaria en su modalidad procesal, aunque mantiene la inviolabilidad por opiniones. Este modelo radical, adoptado en el contexto de la Asamblea Nacional Constituyente, ha sido criticado por algunos sectores por dejar a los parlamentarios expuestos a persecuciones políticas. Sin embargo, desde la perspectiva de la igualdad, representa un avance significativo.

La siguiente tabla resume los modelos de inmunidad en América Latina:

**Tabla 4**

*Modelos de inmunidad en América Latina*

<b>País</b>	<b>Régimen actual</b>	<b>Relación con igualdad</b>
Perú	Autorización congresal (reformado 2021)	Alta tensión; abusos frecuentes antes de la reforma.
Chile	Eliminada 2022	Fortalece igualdad post-escándalos.
Colombia	Limitada a funciones	TC prioriza no discriminación.
Brasil	STF levanta directamente	Equilibrio vía control judicial.

**Estándares de la Comisión de Venecia.** La Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia, 2014) ha emitido importantes pronunciamientos sobre la inmunidad parlamentaria. En su informe *Report on the Scope and Lifting of Parliamentary Immunities* (El alcance y levantamiento de las inmunidades parlamentarias), estableció los siguientes estándares:

- (i) La inmunidad parlamentaria debe limitarse a la protección de la función legislativa, no constituir un privilegio personal.
- (ii) El procedimiento de levantamiento debe ser transparente, objetivo y no discriminatorio.

- (iii) Los plazos para el levantamiento deben ser razonables y no generar dilaciones injustificadas.
- (iv) Las decisiones sobre el levantamiento deben ser motivadas y susceptibles de control judicial.
- (v) Los delitos graves, particularmente los de corrupción, deben estar excluidos del ámbito de protección.

Estos estándares han sido incorporados en las recomendaciones de la Comisión a diversos países latinoamericanos, incluido el Perú, en el marco de los procesos de reforma constitucional. La Comisión recomienda una gradual eliminación de las inmunidades en América Latina, considerando que los riesgos de persecución política han disminuido con la consolidación democrática.

**Tendencias globales.** A nivel global, se observa una tendencia hacia la restricción de las inmunidades parlamentarias. En Europa, países como Francia e Italia han reformado sus sistemas para limitar la inmunidad a la protección estrictamente funcional. En Francia, la reforma constitucional de 2022 estableció criterios objetivos para el levantamiento de inmunidad, excluyendo delitos graves como la corrupción. En Italia, la inmunidad protege contra diligencias como registros personales o interceptaciones, pero no impide el procesamiento por delitos comunes.

En África, la reforma constitucional argelina de 2020 transfirió la competencia para levantar la inmunidad a la Corte Constitucional, garantizando mayor independencia e imparcialidad. Esta modificación garantiza un mayor grado de independencia, imparcialidad y objetividad en las decisiones, constituyendo un modelo institucional valioso para el derecho comparado. Los efectos positivos de la reforma argelina se han documentado en términos de reducción de la impunidad y aumento de la confianza ciudadana.

En Oceanía, Australia y Nueva Zelanda han mantenido un modelo restrictivo, limitando la inmunidad a la protección por opiniones y excluyendo cualquier privilegio procesal para delitos comunes. En estos países, los parlamentarios son procesados por los tribunales ordinarios sin necesidad de autorización previa, aunque mantienen la inviolabilidad por sus intervenciones parlamentarias.

### ***1.7.7 Críticas contemporáneas y propuestas de reforma***

**Posiciones abolicionistas.** Sectores importantes de la doctrina y la sociedad civil peruana han adoptado una posición abolicionista respecto a la inmunidad parlamentaria. Gutiérrez y Calixtro (2019) en su informe “Inmunidad parlamentaria: breve análisis de esta prerrogativa constitucional”, documentan cómo esta prerrogativa ha sido utilizada sistemáticamente para blindar a congresistas investigados por corrupción. La organización propone la eliminación total de la inmunidad de arresto y proceso, manteniendo únicamente la inviolabilidad por opiniones estrictamente parlamentarias.

Villanueva Córdova (2022), en su estudio empírico, concluye que la inmunidad parlamentaria “ha dejado de constituir una garantía de [...] independencia, para ser utilizada como un privilegio [...] en búsqueda de impunidad frente a hechos ilícitos; por lo que, su eliminación se presenta como una cuestión de estricta urgencia” (p. 40). El autor basa esta conclusión en el análisis de más de 200 casos de levantamiento de inmunidad entre 2016 y 2021, que muestran que el 80% correspondía a delitos comunes.

Celis Salinas (2019) postula una colisión directa entre inmunidad e igualdad: la inmunidad como privilegio personal vulnera la igualdad y la tutela judicial efectiva. La autora sostiene que “la inmunidad parlamentaria se usa como un privilegio afectando el derecho constitucional de la igualdad ante la ley, [...] sin duda es un problema de índole social y jurídica que afecta los pilares [del] Estado Peruano” (p. 6). En su tesis, propone la reforma vía referéndum como mecanismo democrático para eliminar esta prerrogativa.

**Posiciones reformistas.** Otros sectores, sin llegar al abolicionismo, proponen reformas sustanciales que limiten la inmunidad a la protección estrictamente funcional. Eguiguren Praeli (2020) propone una reforma del artículo 93 que limite la inmunidad a la inviolabilidad por opiniones y votos, eliminando la inmunidad de arresto y proceso o reduciéndola drásticamente. Sugiere que el procedimiento de levantamiento sea competencia exclusiva de la Corte Suprema, eliminando el filtro político del Congreso. Propone también reducir el período post-cese de un mes a cero, de modo que los congresistas puedan ser procesados inmediatamente después de concluir su mandato.

Celis Salinas (2019) propone el referéndum como vía democrática para reformar la inmunidad, conforme al artículo 206 de la Constitución. En su tesis, adjunta un proyecto de ley que establece: Los congresistas son responsables penalmente por los delitos comunes que cometan, sin necesidad de autorización previa del Congreso. La inviolabilidad solo ampara las opiniones y votos emitidos en el ejercicio estricto de la función parlamentaria, en sesiones del Pleno o comisiones.

Cerdán Urbina (2018) propone una reforma constitucional integral que elimine la inmunidad y establezca mecanismos alternativos de protección, como la competencia exclusiva de la Corte Suprema y plazos perentorios para el procesamiento. Su investigación concluye con un proyecto de ley que modifica los artículos 93 y 99 de la Constitución, estableciendo que los congresistas serán procesados por la Corte Suprema sin necesidad de autorización previa, pero con garantías procesales reforzadas.

**Propuestas de la sociedad civil.** Diversas organizaciones de la sociedad civil han presentado propuestas concretas para reformar la inmunidad parlamentaria. La Asociación Civil Transparencia, propone:

- (i) Eliminación de la inmunidad de arresto y proceso para delitos comunes.
- (ii) Mantenimiento de la inviolabilidad por opiniones estrictamente parlamentarias.

- (iii) Competencia exclusiva de la Corte Suprema para el procesamiento de congresistas.
- (iv) Plazos perentorios para la investigación y juzgamiento.
- (v) Transparencia y publicidad de todos los procedimientos.

**Debates legislativos 2020-2021.** Los debates legislativos sobre la inmunidad parlamentaria alcanzaron su punto álgido entre 2020 y 2021. El 5 de julio de 2020, el Congreso aprobó en primera votación un proyecto de reforma constitucional que eliminaba la inmunidad de arresto y proceso, pero mantenía la inviolabilidad. Sin embargo, la votación estuvo marcada por controversias sobre el procedimiento y el contenido de la reforma.

El 10 de diciembre de 2020, el Pleno del Congreso aprobó en segunda votación la Ley de Reforma Constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria, con 103 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones. La ley, publicada como Ley N° 31118 el 6 de febrero de 2021, modificó el artículo 93 de la Constitución.

Lo realizado por el Congreso se puede analizar desde un tema de obtener el respaldo popular más que por un análisis concreto de la figura y sin pensar en las consecuencias político-jurídicas que traería dicha eliminación. Algunos sectores sostienen que la inmunidad no debió eliminarse sino reformarse en el extremo del procedimiento para levantar esta prerrogativa y poder ser juzgados en igualdad de condiciones con el resto de la población ante la ley.

La posición contraria es defendida por Gómez-Híjar (2023), quien argumenta que "la inmunidad parlamentaria permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú" y que "su salida de nuestra Constitución Política permitiría que el poder Ejecutivo esté por encima del Poder Legislativo" (p. 7). Su estudio cuantitativo muestra una correlación significativa entre inmunidad y equilibrio de poderes, con un 69% de encuestados a favor de restituir la prerrogativa. El autor concluye que la inmunidad contribuye al equilibrio de

poderes y que su eliminación podría provocar un desequilibrio, con el potencial peligro que ello supone para el normal desenvolvimiento de la democracia.

### **1.8 Definición de términos básicos**

**Inmunidad parlamentaria:** Son inviolables por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Durante su mandato, no pueden ser procesados ni detenidos, salvo por delito flagrante; en tal caso, serán puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 93).

**Inviolabilidad parlamentaria:** Son inviolables "por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones" (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 93).

**Igualdad ante la ley:** "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole" (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 2, inciso 2).

**Tutela jurisdiccional efectiva:** Garantía de que toda persona será juzgada únicamente por los órganos jurisdiccionales establecidos por la ley, respetando el debido proceso y evitando procedimientos extraordinarios o comisiones especiales (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 139, inciso 3).

**Supremacía constitucional:** La Constitución tiene primacía sobre todas las demás normas del país, de modo que ninguna ley ni disposición de menor jerarquía puede contradecirla (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 51).

**Reforma constitucional:** La Constitución puede ser modificada por el Congreso, con aprobación de al menos dos tercios de sus miembros en dos legislaturas ordinarias sucesivas, y, en ciertos casos, ratificada mediante referéndum (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 206).

## II. MÉTODO

### 2.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter básico, específicamente investigación básica, pura o fundamental, que se orienta al análisis sistemático y profundización del conocimiento teórico del ordenamiento jurídico vigente, particularmente la dogmática constitucional, sin pretensión inmediata de aplicación práctica. Según Ñaupas et al. (2018, pp. 133-134), "la investigación básica, pura o fundamental es aquella que se viene realizando desde que surgió la curiosidad científica [...] no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos".

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, caracterizado por la comprensión profunda e interpretación hermenéutica de fenómenos jurídicos complejos, priorizando el análisis argumentativo sobre la cuantificación estadística. Según Ñaupas et al. (2018, p. 141), "el enfoque cualitativo [...] se utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación; [...] su propósito es reconstruir la realidad, descubrirlo, interpretarlo".

## **2.2 Diseño de investigación**

El diseño de esta investigación es fenomenológico empírico, que busca explorar, describir y comprender las experiencias vividas de expertos en derecho constitucional peruano respecto al fenómeno de la tensión entre inmunidad parlamentaria y la igualdad ante la ley, mediante entrevistas en profundidad. Según Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018, p. 548), "en la fenomenología [...] su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias".

## **2.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio comprende el ámbito institucional y geográfico donde se desenvuelven los actores clave de la investigación: el Congreso de la República del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, y la comunidad jurídica y académica de Lima Metropolitana. Este escenario resulta particularmente significativo por concentrar las instituciones y los actores directamente involucrados en la aplicación e interpretación de la inmunidad parlamentaria.

La selección de los participantes se realizó mediante un muestreo intencional, estableciéndose como criterios de inclusión: experiencia profesional mínima de diez años en el ámbito del derecho constitucional, penal o periodístico; conocimiento directo del procedimiento de levantamiento de inmunidad o de casos de alto perfil público; y disposición a participar en una entrevista a profundidad. La muestra final estuvo compuesta por diez entrevistados, agrupados en las siguientes categorías profesionales: abogados constitucionalistas con ejercicio profesional activo; fiscales retirados con experiencia en investigación penal, preferentemente en casos vinculados a aforados constitucionales; y periodistas especializados en la fuente Congreso con trayectoria acreditada en medios de comunicación nacional.

## **2.4 Técnicas para la recolección de información**

La técnica exclusiva de recolección de datos es la entrevista semiestructura, orientada a capturar las experiencias vividas de expertos en derecho constitucional peruano sobre la tensión entre inmunidad parlamentaria y la igualdad ante la ley. Según Niño Rojas (2011, pp. 64-65), "la entrevista es una técnica [...] que permite recoger las opiniones y puntos de vista de dichos participantes [...] conocer sus sentimientos, su estado anímico, sus ideas, sus creencias y conocimientos".

## **2.5 Validez del instrumento cualitativo**

La validez del instrumento cualitativo se garantizó mediante el procedimiento de juicio de expertos. Tres especialistas con reconocida trayectoria académica y profesional en derecho constitucional peruano evaluaron la guía de entrevista semiestructurada. Los expertos seleccionados cuentan con doctorados y maestrías en Derecho Constitucional, experiencia docente universitaria, publicaciones indexadas especializadas en el tema, y trayectoria institucional relevante en el Tribunal Constitucional y el Congreso de la República.

Los criterios de evaluación fueron: pertinencia (relación con las dimensiones), claridad (lenguaje comprensible), relevancia (importancia para los objetivos) y suficiencia (cobertura del fenómeno). Las observaciones recibidas fueron incorporadas en la versión definitiva del instrumento.

## **2.6 Procesamiento y análisis de la información**

El procesamiento y análisis de la información recolectada siguió rigurosamente un procedimiento sistemático de análisis cualitativo adaptado al diseño fenomenológico empírico, comprendiendo cuatro fases claramente diferenciadas pero interconectadas que garantizan la emergencia inductiva de categorías esenciales desde las experiencias vividas de los entrevistados sobre la tensión entre inmunidad parlamentaria e igualdad ante la ley.

La primera fase, implicó la transcripción textual de todas las entrevistas realizadas, preservando cuidadosamente el lenguaje, los énfasis y las expresiones particulares de los entrevistados. Esta transcripción fue lo más fiel posible al original, incluyendo pausas y énfasis relevantes para la interpretación.

La segunda fase, consistió en la lectura exhaustiva y reiterada de las transcripciones para obtener una visión de conjunto del material. En esta fase, se procedió a la identificación de conceptos relevantes y a la asignación de códigos a fragmentos significativos del texto que expresaban ideas, percepciones o valoraciones relacionadas con las dimensiones de estudio. Posteriormente, se agruparon estos conceptos en categorías preliminares, identificando sus propiedades y dimensiones características.

La tercera fase, implicó el relacionamiento sistemático de las categorías identificadas con sus respectivas subcategorías. En esta fase, se buscó establecer vínculos significativos entre las categorías, identificando relaciones de causalidad, de contexto, de interacción o de consecuencia. Se identificó la categoría central que articula el fenómeno estudiado, aquella que aparece como el eje alrededor del cual se organizan las demás categorías.

La cuarta fase, se orientó a la integración y refinamiento de la teoría emergente. En esta fase, se validaron las relaciones entre categorías mediante la revisión sistemática de los datos, asegurándose de que la teoría propuesta fuera consistente con la evidencia empírica.

## **2.7 Aspectos éticos**

La presente investigación respetó estrictamente los principios éticos básicos: consentimiento informado, confidencialidad y no maleficencia. Todos los participantes recibieron información clara sobre los objetivos del estudio, su rol, uso de datos y derecho a retirarse libremente.

Se garantizó la confidencialidad asignando códigos alfanuméricos (E1-E10) a los entrevistados, almacenando respuestas en dispositivos seguros con acceso exclusivo del investigador. Se utilizó sistema APA 7 para citar correctamente todas las fuentes doctrinales, evitando plagio.

La investigación se realizó con objetividad científica, presentando fielmente los hallazgos sin sesgos, y con propósito de contribuir al debate público sobre inmunidad parlamentaria sin causar daño a participantes ni instituciones involucradas.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Análisis de resultados

El análisis de resultados se estructura a partir de las percepciones y valoraciones de los diez expertos entrevistados (E\_1 al E\_10), organizadas según los bloques temáticos y las dimensiones de investigación establecidas en la guía de entrevista semiestructurada. La información recogida permite identificar patrones de consenso y divergencia entre los diferentes perfiles profesionales: abogados constitucionalistas (E\_1, E\_2, E\_3, E\_4), fiscales retirados (E\_5, E\_6, E\_7, E\_8) y periodistas especializados en la fuente parlamentaria (E\_9, E\_10).

##### 3.1.1 *Variable 1: Inmunidad parlamentaria*

###### 3.1.1.1 **Dimensión 1: Inviolabilidad.**

###### *Hallazgo 1: Límites normativos claros versus aplicación práctica desbordada.*

Existe consenso unánime entre los diez entrevistados en que, si bien la inviolabilidad prevista en el artículo 93 de la Constitución tiene límites teóricamente definidos —proteger exclusivamente las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de la función parlamentaria—, en la práctica dichos límites se han desbordado, extendiéndose a situaciones no amparadas, como delitos comunes.

El abogado constitucionalista E\_1 señala que "el Tribunal Constitucional ha sido enfático en que esta garantía no cubre delitos comunes (Ej. corrupción, calumnias contra particulares). El problema radica en que, al no existir un filtro judicial previo, son los propios congresistas quienes interpretan extensivamente este privilegio, generando impunidad de facto".

Desde la perspectiva de los fiscales, esta desnaturalización es aún más evidente. El fiscal superior retirado E\_5 afirma: "He tenido que archivar investigaciones contra

congresistas donde existían indicios razonables de delitos contra el honor, porque estos invocaban la inviolabilidad y el Congreso se negaba a levantarles la inmunidad". En similar sentido, el fiscal adjunto retirado E\_8 sostiene que "la inviolabilidad se ha convertido en un comodín para blindar a congresistas involucrados en delitos comunes".

Los periodistas especializados corroboran esta percepción desde la observación directa. El periodista E\_9, con 20 años de cobertura, indica: "He visto a congresistas invocarla para justificar desde insultos graves contra periodistas hasta acusaciones temerarias contra particulares, e incluso para intentar blindarse en investigaciones por corrupción".

***Hallazgo 2: Desnaturalización de la función original de la inviolabilidad.*** Los entrevistados coinciden en que la inviolabilidad ha dejado de cumplir su función original —proteger la libertad del debate parlamentario frente a posibles represalias del Ejecutivo o del Poder Judicial— para convertirse en una herramienta de blindaje personal.

El abogado constitucionalista E\_2, quien asesora a bancadas parlamentarias, ofrece una visión matizada: "Cumple ambas cosas, dependiendo del contexto. En debates álgidos o en el control político al Ejecutivo, la inviolabilidad sigue siendo un pilar para garantizar la libertad de expresión sin temor a represalias judiciales. No obstante, es innegable que algunos congresistas han abusado de ella".

Sin embargo, esta posición es minoritaria. El abogado defensor de aforados E\_3 reconoce que "existe una zona gris que algunos aprovechan para fines personales". Por su parte, el fiscal superior especializado en delitos de función E\_7 es categórico: "Se ha convertido en una herramienta de blindaje personal. He investigado casos donde un congresista, desde la tribuna, acusaba falsamente a un particular de delitos graves, causándole un daño irreparable, y luego invocaba la inviolabilidad para evitar ser procesado".

Los periodistas refuerzan esta conclusión. El periodista E\_10 señala: "Lamentablemente, se ha convertido en una herramienta de blindaje personal. He seguido de cerca decenas de debates donde la inviolabilidad se ha utilizado no para garantizar la libertad de expresión parlamentaria, sino para proteger a congresistas que han cometido excesos verbales o incluso delitos".

### **3.1.1.2 Dimensión 2: Antejudio.**

#### ***Hallazgo 3: Predominio de la discrecionalidad política sobre el análisis jurídico.***

Existe consenso absoluto entre los diez entrevistados en que el procedimiento de antejudio político (levantamiento de inmunidad) que se sigue en el Congreso es predominantemente político y discrecional, con escasa imparcialidad jurídica.

El abogado constitucionalista E\_1 lo califica como "un proceso híbrido, pero con predominio político. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad realiza un análisis técnico-jurídico preliminar, pero la decisión final recae en el Pleno, donde priman los intereses de bancada".

Desde la experiencia parlamentaria, el abogado asesor de bancadas E\_2 reconoce: "He visto casos donde bancadas entierran levantamientos contra sus miembros con argumentos formales débiles, mientras impulsan otros contra opositores con ligereza. La discrecionalidad existe, pero es inherente a un órgano político".

Los fiscales son particularmente enfáticos. El fiscal superior E\_5 afirma: "Como fiscal, he enviado decenas de solicitudes de levantamiento de inmunidad al Congreso. En la mayoría de los casos, la respuesta dependía no de la solidez de la evidencia, sino de los acuerdos políticos del momento". El fiscal provincial E\_6 complementa: "Recuerdo un caso donde teníamos audios, testigos y documentos que acreditaban un presunto delito de cohecho, y el Congreso archivó el pedido de levantamiento porque el investigado era del partido de gobierno".

Los periodistas confirman esta percepción desde la cobertura directa. El periodista E\_9 señala: "He cubierto decenas de sesiones de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad y del Pleno donde se deciden estos temas. Y la variable que más pesa no es la solidez de las pruebas, sino los acuerdos políticos del momento".

**Hallazgo 4: Impacto letal en la celeridad y efectividad de la justicia.** Todos los entrevistados coinciden en que el procedimiento de antejuicio afecta gravemente la celeridad y efectividad de las investigaciones fiscales y los procesos penales contra congresistas, generando dilaciones que en muchos casos conducen a la impunidad.

El abogado constitucionalista E\_4, con experiencia en acompañamiento de altos funcionarios, señala: "He visto investigaciones fiscales paralizadas durante más de un año mientras el Congreso decide si levanta o no la inmunidad. Durante ese tiempo, las pruebas pueden desaparecer, los testigos pueden ser influenciados y los plazos de prescripción pueden cumplirse".

Los fiscales aportan ejemplos concretos. El fiscal adjunto E\_8 relata: "Recuerdo un caso donde teníamos intervenciones telefónicas que acreditaban un delito de cohecho contra un congresista. Mientras esperábamos la decisión del Congreso, el congresista tuvo tiempo de alertar a sus cómplices, destruir pruebas y presionar a los testigos. Cuando finalmente levantaron la inmunidad, el caso estaba muerto".

El fiscal superior especializado E\_7 añade: "He tenido casos donde, después de un año de espera, el Congreso finalmente levantó la inmunidad, pero para entonces las evidencias clave habían desaparecido y los testigos se habían retractado. La justicia no solo se vuelve lenta, se vuelve imposible".

Los periodistas documentan esta realidad. El periodista E\_10 indica: "He seguido casos donde la investigación fiscal quedó paralizada durante más de un año mientras el

Congreso decidía. Durante ese tiempo, he visto cómo las pruebas se desvanecían, los testigos cambiaban de versión y los plazos de prescripción se acercaban peligrosamente".

### **3.1.2 Variable 2: Igualdad ante la ley**

#### **3.1.2.1 Dimensión 3: Igualdad formal.**

##### ***Hallazgo 5: Pérdida de justificación objetiva y razonable del trato diferenciado.***

Se identifica una tendencia mayoritaria —ocho de diez entrevistados— a considerar que la justificación original de la inmunidad como trato procesal diferenciado se ha diluido significativamente, aunque existen matices entre los abogados constitucionalistas que aún la defienden en contextos específicos.

El abogado constitucionalista E\_1 sostiene: "La justificación original era funcional: proteger al Parlamento de persecuciones judiciales arbitrarias del Ejecutivo. Sin embargo, en un Estado democrático consolidado, donde existe autonomía del Ministerio Público y del Poder Judicial, esa razón ha perdido peso".

El fiscal superior E\_5 es más contundente: "Como fiscal, creo que la justificación objetiva se ha diluido casi por completo. No encuentro justificación razonable para que un ciudadano común investigado por corrupción sea procesado en meses, mientras que un congresista con las mismas pruebas pueda demorar años solo porque necesita un permiso previo del Congreso".

El fiscal adjunto E\_8 refuerza: "La inmunidad fue concebida para proteger a los congresistas de posibles abusos del Ejecutivo o del Poder Judicial. Pero hoy, con un Ministerio Público autónomo y equipos especiales independientes, ese riesgo es mínimo. Lo que vemos es exactamente lo contrario".

Sin embargo, el abogado asesor de bancadas E\_2 ofrece una perspectiva diferenciada: "La justificación sigue vigente, pero acotada. La inmunidad no es un privilegio personal, sino una garantía de la función. Mientras exista riesgo de que el

Ministerio Público o el Poder Judicial utilicen procesos penales para hostigar o desactivar a la oposición política, la inmunidad cumple un rol protector".

Los periodistas se alinean con la posición mayoritaria. El periodista E\_9 afirma: "La inmunidad tenía sentido en contextos de inestabilidad política, cuando el Ejecutivo podía usar el sistema de justicia para perseguir a la oposición. Pero hoy, con un Ministerio Público autónomo y una prensa vigilante, el riesgo de persecución política es mucho menor".

**Hallazgo 6: De la discriminación positiva a la discriminación negativa.** Existe consenso en que la inmunidad, originalmente concebida como una discriminación positiva para proteger la función parlamentaria, se ha convertido en la práctica en una discriminación negativa que vulnera el artículo 2.2 de la Constitución.

El abogado constitucionalista E\_1 explica: "La inmunidad es una discriminación positiva solo si su aplicación es proporcional y necesaria para la función pública. Pero en el Perú actual, se ha convertido en una discriminación negativa, pues crea ciudadanos de primera (congresistas) y de segunda (el resto)".

El fiscal provincial E\_6 refuerza: "La Constitución permite diferenciaciones siempre que tengan una justificación objetiva y razonable. Pero cuando esa diferenciación se traduce en que un grupo de personas puede cometer delitos y ser investigado con estándares distintos al resto, la justificación se pierde".

El fiscal superior especializado E\_7 añade: "El artículo 2.2 prohíbe la discriminación, entendida como toda diferenciación carente de justificación objetiva. La inmunidad, en su origen, tenía esa justificación. Pero en su aplicación actual, se ha convertido en un privilegio que permite a los congresistas cometer delitos y ser juzgados con estándares distintos al resto de los ciudadanos".

El abogado defensor de aforados E\_3 matiza: "La inmunidad es una discriminación positiva en tanto responde a una finalidad constitucionalmente legítima: proteger la autonomía del Parlamento. El problema es cuando se desnaturaliza y termina operando como un privilegio personal".

#### **3.1.2.2 Dimensión 4: Igualdad material.**

*Hallazgo 7: Existencia confirmada de una "justicia a dos velocidades"*. Los diez entrevistados confirman, con distintos matices, la existencia de un doble estándar procesal entre ciudadanos comunes y congresistas investigados, configurando lo que denominan una "justicia a dos velocidades".

El abogado constitucionalista E\_1 es categórico: "Absolutamente. He visto casos donde un ciudadano común es detenido preliminarmente por delitos menores, mientras que un congresista con pruebas de gravedad sigue en libertad gracias a la inmunidad. La justicia no solo es más lenta para los aforados, sino que muchos procesos mueren en el Congreso sin llegar a juicio".

El abogado asesor de bancadas E\_2 ofrece una perspectiva más matizada: "He percibido que la justicia es más lenta para los congresistas, pero no necesariamente más benévola. Muchos congresistas terminan procesados igual, después de largas batallas. El 'doble estándar' no está en el resultado final, sino en el tiempo y los obstáculos procesales".

Los fiscales aportan ejemplos paradigmáticos. El fiscal provincial E\_6 relata: "En una investigación por tráfico de influencias, teníamos a dos personas involucradas: un ciudadano común y un congresista. La evidencia contra ambos era similar. Al ciudadano común lo detuvimos en 48 horas, le dictamos prisión preventiva y en menos de un año estaba siendo juzgado. Al congresista no pudimos ni siquiera notificarlo formalmente porque su inmunidad lo protegía. Pasó un año y medio antes de que el Congreso le levantara la inmunidad".

El fiscal adjunto E\_8 complementa: "En una investigación por organización criminal, teníamos a varios implicados, entre ellos un empresario y un congresista. Al empresario lo detuvimos en 48 horas, le dictamos prisión preventiva y en menos de un año fue condenado. Al congresista, en cambio, tuvimos que esperar 15 meses a que el Congreso le levantara la inmunidad".

Los periodistas documentan estos casos. El periodista E\_10 señala: "He seguido casos paralelos donde, con pruebas similares, el ciudadano común terminaba en prisión preventiva en cuestión de días, mientras que el congresista seguía legislando".

***Hallazgo 8: Percepción ciudadana de impunidad y deslegitimación institucional.***

Existe consenso unánime en que la aplicación actual de la inmunidad parlamentaria genera en la ciudadanía una percepción de impunidad que deslegitima al Congreso y erosiona la confianza en el sistema de justicia.

El abogado constitucionalista E\_1 afirma: "La percepción es devastadora. La ciudadanía ve al Congreso como una 'cueva de impunidad'. Cada vez que un congresista investigado evita el levantamiento de inmunidad, se refuerza la idea de que las leyes no son para todos".

El abogado asesor de bancadas E\_2 reconoce: "La percepción es muy negativa. La ciudadanía no distingue entre función y privilegio; ve a un congresista investigado que sigue en su cargo y asume que hay impunidad. Esto deslegitima al Congreso como institución y alimenta el descrédito de la política".

Los fiscales refuerzan esta conclusión. El fiscal superior E\_5 señala: "La percepción ciudadana es de total impunidad. Y no es una percepción infundada, es una constatación de los hechos. Cuando la ciudadanía ve que un congresista investigado por corrupción sigue en su cargo, que su caso se dilata indefinidamente en el Congreso, la conclusión lógica es que el sistema está diseñado para proteger a los poderosos".

El fiscal superior especializado E\_7 añade: "He visto cómo esta percepción alimenta el discurso de que 'la justicia es para los pobres' y de que los políticos son una casta intocable. Esa desconfianza es el caldo de cultivo para la inestabilidad política y el autoritarismo".

Los periodistas, desde su contacto directo con la opinión pública, confirman esta realidad. El periodista E\_9 indica: "He recibido cientos de mensajes de lectores indignados preguntando cómo es posible que 'fulano de tal' siga en el Congreso mientras que un ciudadano común estaría en la cárcel. Esa indignación alimenta el descrédito del Congreso y del sistema de justicia".

### ***3.1.3 Perspectivas y propuestas***

#### **Hallazgo 9: Debilitamiento del sistema democrático y del Estado de Derecho.**

Los diez entrevistados coinciden en que la inmunidad parlamentaria, en su configuración y aplicación actual, debilita el sistema democrático y el Estado de Derecho en el Perú.

El abogado constitucionalista E\_1 sostiene: "La debilita. Un sistema democrático requiere igualdad ante la ley y rendición de cuentas. La inmunidad mal aplicada genera impunidad, corroe la confianza ciudadana y distorsiona la representación política".

El abogado asesor de bancadas E\_2 matiza: "En balance, la aplicación actual la debilita. No porque la figura en sí misma sea antidemocrática, sino porque su uso desmedido y politizado ha generado una crisis de legitimidad".

Los fiscales son más categóricos. El fiscal provincial E\_6 afirma: "La debilita profundamente. Un Estado de Derecho se basa en la premisa de que nadie está por encima de la ley. Cuando los propios legisladores se blindan con privilegios procesales para evitar ser investigados, están socavando los cimientos del sistema".

El fiscal adjunto E\_8 complementa: "La inmunidad, tal como se aplica hoy, no protege la función parlamentaria; protege a los parlamentarios de la justicia. Eso es incompatible con la democracia y el Estado de Derecho".

Los periodistas confirman esta percepción. El periodista E\_10 señala: "He analizado decenas de debates sobre acusaciones constitucionales y he visto cómo la inmunidad, que debería proteger la función legislativa, se ha convertido en un instrumento de impunidad que deslegitima al Congreso y alimenta la desconfianza ciudadana".

**Hallazgo 10: Propuestas de reforma convergente.** A pesar de las diferencias de enfoque según el perfil profesional, se identifican propuestas de reforma convergentes que pueden agruparse en las siguientes categorías:

***a) Limitación de la inviolabilidad.***

- El abogado constitucionalista E\_1 propone: "Reformar el Reglamento del Congreso para precisar que no cubre delitos comunes, con control judicial posterior".
- El fiscal superior E\_5 sugiere: "Establecimiento de un control judicial previo para la inviolabilidad ante el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema".
- El periodista E\_9 añade: "Crear un mecanismo ante el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema para que, en un plazo máximo de 72 horas, determine si una expresión está amparada por la inviolabilidad".

***b) Plazos fatales con silencio positivo.***

- El abogado constitucionalista E\_1 propone: "Establecer plazos perentorios (ej. 30 días) para que el Congreso decida el levantamiento; si no lo hace, operaría el silencio positivo".

- El fiscal provincial E\_6 sugiere: "Plazos perentorios con consecuencias procesales: establecer por ley que el Congreso tiene un plazo máximo improrrogable de 15 días".
- El periodista E\_10 propone: "Plazos fatales con transparencia total: establecer por ley que el Congreso tiene un plazo máximo improrrogable de 30 días calendario".

***c) Eliminación del antejucio para delitos comunes y de corrupción.***

- El fiscal superior E\_5 propone: "Eliminación del antejucio político para delitos comunes. Los congresistas deberían ser investigados y procesados como cualquier ciudadano".
- El fiscal adjunto E\_8 sugiere: "Eliminación total del antejucio político para delitos de corrupción".
- El periodista E\_9 añade: "Eliminación del antejucio político para delitos comunes y de corrupción".

***d) Exclusión de la inmunidad en casos de flagrancia.***

- El abogado defensor de aforados E\_3 propone: "Exclusión expresa de la inmunidad para delitos flagrantes, permitiendo la detención inmediata".
- El fiscal superior especializado E\_7 sugiere: "Exclusión expresa de la inmunidad en casos de flagrancia y corrupción".
- El abogado constitucionalista E\_4 añade: "Permitir la detención preliminar judicial de un congresista en caso de flagrancia delictiva".

***e) Comisiones mixtas técnico-políticas.***

- El abogado asesor de bancadas E\_2 propone: "Crear una comisión mixta técnico-política para el antejucio, con participación de juristas externos que emitan informes vinculantes".

- El abogado constitucionalista E\_4 sugiere: "Creación de una Comisión Técnica Mixta integrada por congresistas y juristas externos designados por el Tribunal Constitucional".

***f) Responsabilidad por uso abusivo.***

- El fiscal superior E\_5 propone: "Responsabilidad penal para congresistas que obstruyan la justicia".
- El fiscal adjunto E\_8 sugiere: "Tipificar como delito autónomo la conducta de los congresistas que dilaten maliciosamente los procedimientos".
- El periodista E\_10 añade: "Inhabilitación política por uso abusivo".

#### IV. DISCUSIÓN

El análisis de los resultados obtenidos permite establecer un diálogo crítico con los antecedentes y el marco teórico desarrollado. Los hallazgos revelan una tensión significativa entre la formulación normativa de la inmunidad parlamentaria y su aplicación práctica en el contexto peruano, lo que coincide con las advertencias de diversos autores nacionales e internacionales.

En primer lugar, existe consenso entre los entrevistados en que, si bien el artículo 93 de la Constitución establece límites teóricamente claros para la inviolabilidad — proteger exclusivamente las opiniones y votos emitidos en ejercicio de la función parlamentaria—, en la práctica dichos límites se han desbordado, extendiéndose a situaciones no amparadas como delitos comunes. Este hallazgo coincide con Kitaev (2022), quien sostiene que la inmunidad constituye una exclusión jurídica válida solo cuando su aplicación se limita estrictamente a proteger la función parlamentaria y no deriva en privilegio personal. La percepción de los fiscales entrevistados, que reportan haber tenido que archivar investigaciones por la invocación extensiva de esta prerrogativa, confirma lo advertido por Villanueva Córdova (2022): la inmunidad ha dejado de ser

garantía de independencia para convertirse en mecanismo de impunidad, especialmente cuando el 80% de las solicitudes de levantamiento corresponden a delitos comunes.

En segundo lugar, existe consenso absoluto en que el procedimiento de antejuicio es predominantemente político y discrecional, con escasa imparcialidad jurídica. Esta percepción atraviesa todos los perfiles profesionales entrevistados. El hallazgo se alinea con Rivera-León (2012), quien en el contexto mexicano critica que el procedimiento resulta contradictorio al privilegiar a la Cámara, que realiza investigaciones como si fuese un juicio sin verificar los motivos políticos de la acusación. La evidencia empírica de Lozano Llamo (2019) refuerza esta conclusión: entre 2001 y 2016, de 71 solicitudes de levantamiento de inmunidad, solo 7 fueron aprobadas, disparidad que no puede explicarse por falta de mérito de las acusaciones sino por la presencia de filtros políticos sistemáticos. El impacto en la celeridad procesal es igualmente relevante, pues los testimonios recogidos coinciden con Alvites Chavarry (2020) en que el procedimiento de levantamiento impide el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, generando dilaciones que comprometen la persecución penal.

En tercer lugar, la investigación revela que la justificación original de la inmunidad como trato procesal diferenciado se ha diluido significativamente. La mayoría de entrevistados considera que, en un Estado democrático con autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial, el riesgo de persecución política que justificaba la inmunidad ha perdido peso. Esta posición encuentra respaldo en Cerdán Urbina (2018), quien concluye que la inmunidad parlamentaria viola el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sin embargo, la perspectiva de Gómez-Híjar (2023) introduce un matiz relevante al sostener que la inmunidad permite mantener el equilibrio de poderes en el Perú, advirtiendo que su eliminación total podría facilitar el predominio del Ejecutivo

sobre el Legislativo. Esta discrepancia sugiere que el debate requiere un enfoque matizado que distinga entre la protección legítima de la función parlamentaria y el blindaje personal.

En cuarto lugar, los entrevistados confirman unánimemente la existencia de un doble estándar procesal entre congresistas y ciudadanos comunes. Los testimonios de fiscales que han tramitado casos paralelos con evidencias similares, donde el ciudadano común fue procesado en meses mientras que el congresista requirió años, constituyen evidencia contundente de esta realidad. Este hallazgo se relaciona directamente con Mejía Chambi (2023), quien concluye que la inmunidad parlamentaria, tal como está concebida, quebranta el derecho a la igualdad. La jurisprudencia comparada respalda esta conclusión: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Barbosa de Souza y otros vs. Brasil* (2021) estableció que la denegación arbitraria del levantamiento de inmunidad constituye un acto que propicia la impunidad y hace ilusorio el acceso efectivo a la justicia.

Finalmente, los entrevistados coinciden en que la aplicación actual de la inmunidad genera una percepción generalizada de impunidad que deslegitima al Congreso y erosiona la confianza en el sistema de justicia. Esta percepción coincide con los datos de opinión pública que ubican al Congreso entre las instituciones con menor aprobación ciudadana. Burga Vásquez y Díaz Vargas (2021) documentan cómo esta percepción llevó al Congreso a aprobar la eliminación de la inmunidad mediante Ley N° 31118, aunque advierten que la reforma respondió más a presiones coyunturales que a un análisis sistemático del diseño institucional óptimo.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** La inmunidad parlamentaria en el Perú influye negativamente en el principio de igualdad ante la ley, pues genera un tratamiento procesal diferenciado entre congresistas y ciudadanos comunes que carece de justificación objetiva y razonable en el contexto actual. Mientras un ciudadano común puede ser investigado y procesado en cuestión de meses, un congresista en situación similar puede dilatar su proceso por años gracias al filtro político del antejuicio, configurando lo que los entrevistados denominan una "justicia a dos velocidades" que contradice el mandato del artículo 2.2 de la Constitución.

**Segunda:** La inviolabilidad parlamentaria ha desbordado los límites establecidos en el artículo 93 de la Constitución. Aunque dicha norma protege exclusivamente las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de la función parlamentaria, en la práctica se ha extendido a situaciones no amparadas, como delitos comunes. Los fiscales entrevistados reportan haber tenido que archivar investigaciones por la invocación extensiva de esta figura, lo que confirma que ha dejado de ser una garantía de independencia para convertirse en un mecanismo de blindaje personal que afecta la igualdad ante la ley.

**Tercera:** El procedimiento de antejuicio político en el sistema constitucional peruano carece de eficacia, neutralidad y transparencia, pues opera predominantemente con criterios políticos y discrecionales antes que jurídicos. Los entrevistados coinciden en que las decisiones sobre el levantamiento de inmunidad responden a intereses de bancada y acuerdos partidarios, no a la solidez de la evidencia. Esta afirmación se respalda en los datos de Lozano Llamó (2019), quien documenta que entre 2001 y 2016, de 71 solicitudes de levantamiento de inmunidad, solo 7 fueron aprobadas.

**Cuarta:** El procedimiento de antejuicio impacta gravemente en la celeridad y efectividad de las investigaciones penales, generando dilaciones que en muchos casos

conducen a la impunidad. Los fiscales entrevistados relatan casos donde, durante el tiempo de espera de la decisión congresal, los investigados tuvieron oportunidad de alertar a cómplices, destruir pruebas y presionar testigos, comprometiendo irreversiblemente la persecución penal, lo que vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución.

**Quinta:** La justificación original de la inmunidad como trato procesal diferenciado se ha diluido en el contexto peruano actual. En un Estado democrático con autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial, el riesgo de persecución política que justificaba esta prerrogativa ha perdido peso. No obstante, la posición de Gómez-Híjar (2023) advierte sobre la necesidad de mantener cierto equilibrio de poderes, lo que sugiere que el debate debe centrarse en reformar la figura para evitar tanto la impunidad como el desequilibrio institucional.

**Sexta:** La configuración actual de la inmunidad parlamentaria impacta negativamente en la percepción ciudadana sobre la legitimidad de las instituciones democráticas, generando una sensación generalizada de impunidad que deslegitima al Congreso y erosiona la confianza en el sistema de justicia. Cada vez que un congresista investigado evita el levantamiento de inmunidad mediante votaciones políticas, se refuerza la idea de que "la justicia es para los de siempre", alimentando la crisis de representación política que atraviesa el Perú y contribuyendo al descrédito institucional.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Impulsar una reforma constitucional que elimine el procedimiento de antejuicio político para delitos comunes, de modo que los representantes sean investigados y procesados por el máximo tribunal ordinario sin necesidad de autorización previa del órgano legislativo. Esta medida permitiría superar el tratamiento procesal diferenciado que actualmente genera una "justicia a dos velocidades" y garantizaría la igualdad ante la ley reconocida constitucionalmente.

**Segunda:** Modificar el texto constitucional para precisar que la inviolabilidad parlamentaria solo ampara las opiniones y votos emitidos en sesiones del pleno, comisiones o actos parlamentarios oficiales, excluyendo expresamente del ámbito de protección cualquier manifestación que pueda constituir delito común. Asimismo, establecer un mecanismo de control judicial ante el tribunal constitucional para que, en un plazo perentorio, determine si una expresión cuestionada está efectivamente amparada por esta prerrogativa.

**Tercera:** Modificar el reglamento del órgano legislativo para establecer plazos perentorios e improrrogables en el procedimiento de levantamiento de inmunidad, incorporando la figura del silencio positivo: si la autoridad competente no se pronuncia en el plazo establecido, se entenderá concedida la autorización para el procesamiento. Esta medida evitaría las dilaciones injustificadas que actualmente caracterizan al procedimiento y garantizaría la celeridad que exige la tutela jurisdiccional efectiva.

**Cuarta:** Implementar protocolos especiales de actuación en casos que involucren a representantes, que permitan preservar las pruebas y proteger a los testigos durante el tiempo que dure el procedimiento de levantamiento de inmunidad. Adicionalmente, tipificar como delito autónomo la conducta de quienes, durante dicho período, obstruyan

dolosamente la investigación penal mediante la destrucción de pruebas o la intimidación de testigos.

**Quinta:** Convocar a un debate nacional, con participación de la academia, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil, para evaluar el diseño institucional óptimo que permita conciliar la protección de la función legislativa con el principio de igualdad ante la ley. Este debate debería considerar las experiencias comparadas de otros países que han implementado reformas exitosas en esta materia, así como los estándares establecidos por organismos internacionales especializados.

**Sexta:** Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el procedimiento de levantamiento de inmunidad, que incluyan la publicación obligatoria y detallada de las votaciones nominales, la motivación de las decisiones adoptadas y la difusión accesible de esta información a la ciudadanía. Estas medidas contribuirían a recuperar la confianza en las instituciones democráticas y a contrarrestar la percepción de impunidad que actualmente deslegitima al órgano legislativo y al sistema de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvites Chavarry, N. A. (2020). *Fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23604>
- Aristóteles. (2016). *Ética a Nicómaco*. Imprenta Nacional de Costa Rica. <https://www.imprentanacional.go.cr/ver/editorialdigital/libros/literatura%20univers al/etica a nicomaco edincr.pdf>
- Bill of Rights. (1689). *An Act declaring the rights and liberties of the subject and settling the succession of the Crown*. <https://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2>
- Burga Vásquez, A. O., & Díaz Vargas, R. P. (2021). *La inmunidad parlamentaria en la realidad política peruana* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28976>
- Capodiferro Cubero, D. (2023). Las prerrogativas de los miembros del Parlamento Europeo a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, (45), 81-115.
- Celis Salinas, J. (2019). *Inmunidad parlamentaria y el derecho constitucional de la igualdad ante la ley: reforma vía referéndum* [Tesis de maestría]. Repositorio UAndina. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4018>
- Cerdán Urbina, J. P. (2018). *Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/2492>
- Comisión de Venecia. (2014). *Report on the scope and lifting of parliamentary immunities* (CDL-AD(2014)011-e). Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/venice-commission/-/CDL-AD%282014%29011-e>

Ley 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Congreso de la República del Perú.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

Ley 31118. (2021). *Ley de Reforma Constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria*. Congreso de la República del Perú.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1926075-1>

Congreso Constituyente del Perú. (1822). Bases de la Constitución Política de la República Peruana. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/constitucion/constituciones/Bases-Constitucion-Republica-Peruana.pdf>

Constitución política de la monarquía española. (1812). Cortes Generales de Cádiz.

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1812/CONST\\_1812\\_PDF\\_DEL\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1812/CONST_1812_PDF_DEL_TEXTO.pdf)

Constitución Política de la República Peruana. (1823). Congreso Constituyente del Perú.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/constitucion/constituciones/Constitucion-1823.pdf>

Constitución Política de la República Peruana. (1828). Congreso General Constituyente del Perú.

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1828/Cons1828\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf)

Constitución Política de la República Peruana. (1839). Congreso General del Perú.

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1839/Cons1839\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1839/Cons1839_TEXTO.pdf)

Constitución Política del Perú. (1860). Congreso de la República del Perú.

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1860/Cons1860\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1860/Cons1860_TEXTO.pdf)

- Constitución para la República del Perú. (1920). Asamblea Nacional del Perú.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1920/Cons1920\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1920/Cons1920_TEXTO.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1933). Congreso Constituyente del Perú.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1933/Cons1933\\_TEXTO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1933/Cons1933_TEXTO.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1979). Asamblea Constituyente del Perú.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1979/Cons1979\\_TEXTO\\_CORREGIDO.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático del Perú.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1993/Texto\\_actualizado\\_CONS\\_1993.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1993/Texto_actualizado_CONS_1993.pdf)
- Convoca.pe. (2020). ¿Qué congresistas se les levantó la inmunidad parlamentaria en los últimos cuatro años? <https://convoca.pe/agenda-propia/que-congresistas-se-les-levanto-la-inmunidad-parlamentaria-en-los-ultimos-cuatro-anos>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC-18/03*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_ing.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_ing.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil. Sentencia de 7 de septiembre de 2021 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*
- Eguiguren Praeli, F. J. (2020). Las inmunidades parlamentarias: contenido, alcances y propuestas de reforma. *Cuadernos Parlamentarios*, (25), 31–41.  
[https://www.congreso.gob.pe/CECP/cuadernos-parlamentarios-25/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.congreso.gob.pe/CECP/cuadernos-parlamentarios-25/?utm_source=chatgpt.com)

- España. (1982). *Reglamento del Congreso de los Diputados*.  
<https://www.congreso.es/normas/reglamento-del-congreso>
- Francia. (1791). *Constitution du 3 septembre 1791*. <https://www.elysee.fr/la-presidence/la-constitution-du-3-septembre-1791>
- Francia. (1814). *Charte constitutionnelle du 4 juin 1814*. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/les-constitutions-dans-l-histoire/charte-constitutionnelle-du-4-juin-1814>
- Gómez Híjar, B. (2024). *La eliminación de la inmunidad parlamentaria y su afectación al equilibrio de poderes en el Perú* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.  
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/8999>
- Gómez-Híjar, B. (2023). La eliminación de la inmunidad parlamentaria y el equilibrio de poderes en el Perú. *Apuntes de Ciencia Social*, 11(02), 1-8.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9752677>
- Gutiérrez, N., & Calixtro, A. (2019). *Inmunidad parlamentaria: breve análisis de esta prerrogativa constitucional*. Proética.  
<https://www.proetica.org.pe/inmunidad-parlamentaria-breve-analisis-de-esta-prerrogativa-constitucional/>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Kant, I. (2012). *Fundamentación para una metafísica de las costumbres* (R. R. Aramayo, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1785).
- Kitaev, A. A. (2022). Соотношение парламентского иммунитета и конституционного принципа равенства граждан перед законом и судом [Relación entre la inmunidad parlamentaria y el principio constitucional de igualdad de los

- ciudadanos ante la ley y los tribunales]. *Образование и право* [Educación y Derecho], (1), 27-34.
- López Gil, M. (2023). La inmunidad de los parlamentarios europeos y el derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, (8), 219–250. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2023.i8.08>
- Loyola-Granda, L. L., & Zamora-Vázquez, A. F. (2025). La influencia del poder político en el poder judicial y la inmunidad parlamentaria en Ecuador. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 9(1), e194, 1-20. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e194>
- Lozano Llamo, L. A. (2019). *Inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y la vulneración de derechos y principios constitucionales durante los periodos legislativos 2001–2006, 2006–2011, 2011–2016 en el Perú* [Monografía, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3187>
- Mejía Chambi, M. S. (2023). *Inmunidad parlamentaria de congresistas vulnera el derecho de igualdad ante la ley Arequipa 2021* [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui. <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1866>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III)). [https://docs.un.org/es/A/RES/217\(III\)](https://docs.un.org/es/A/RES/217(III))
- Naciones Unidas. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP). <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC). <https://www.ohchr.org/en/instruments->

[mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights](#)

Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la investigación: Diseño y ejecución*. Ediciones de la U.

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación: Cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis* (5.ª ed.). Ediciones de la U.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Parlamento Federal Alemán. (2025). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz)*. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (M. D. González, trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1971).

Reglamento del Congreso de la República. (2019). *Congreso de la República del Perú*.  
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/2019/index.html>

Rivera-León, M. A. (2012). Inmunidad parlamentaria en México: un análisis crítico del fuero constitucional. *Díkaion*, 21(1), 229–253.  
<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2271>

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *STC 00006-2003-AI/TC*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *STC 00002-2005-PI/TC*.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00002-2005-AI%20Aclaracion.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *STC 00026-2006-PI/TC*.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00026-2006-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *STC 02593-2006-PHC/TC*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02593-2006-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *STC 00156-2012-PHC/TC*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/A5DFA1F89DC7A4CC05257BAD00561B8F/\\$FILE/00156-2012-HC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A5DFA1F89DC7A4CC05257BAD00561B8F/$FILE/00156-2012-HC.pdf)

Velarde Huertas, J. L. (2019). *Propuesta legislativa para modificar los artículos de la Constitución Política del Perú y del Código Procesal Penal, referidos a la responsabilidad penal de los congresistas en el Perú 2005-2013* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8138>

Villanueva Córdova, Y. J. (2022). Inmunidad parlamentaria y reforma constitucional en el Perú. *DERECHO UCT*, 1(1), 36–45. <https://doi.org/10.46363/derecho.v1i1.4>

**ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Inmunidad parlamentaria y la igualdad ante la ley en el Perú.					
Problemas	Objetivos	Variables e indicadores		Metodología	
<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú influye en el principio de igualdad ante la ley?</p> <p><b>Problemas específicos</b>  <b>PE1:</b> ¿Cómo se manifiesta la tensión entre la inviolabilidad parlamentaria y el principio de igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico peruano?  <b>PE2:</b> ¿Cuál es la eficacia y neutralidad del procedimiento de antejuicio político en el sistema constitucional peruano?  <b>PE3:</b> ¿De qué manera el procedimiento de antejuicio político impacta en la celeridad y efectividad de las investigaciones penales?  <b>PE4:</b> ¿Existe una justificación objetiva y razonable actual para el trato procesal diferenciado que reciben los congresistas frente a los ciudadanos comunes?  <b>PE5:</b> ¿Qué impacto tiene la configuración actual de la inmunidad parlamentaria en la percepción ciudadana sobre la legitimidad de las instituciones democráticas?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar la influencia de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú sobre el principio de igualdad ante la ley.</p> <p><b>Objetivos específicos</b>  <b>OE1:</b> Interpretar las manifestaciones de la tensión entre la inviolabilidad parlamentaria y el principio de igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico peruano.  <b>OE2:</b> Describir la eficacia, neutralidad y transparencia del procedimiento de antejuicio político en el sistema constitucional peruano.  <b>OE3:</b> Comprender el impacto del procedimiento de antejuicio en la celeridad y efectividad de las investigaciones penales.  <b>OE4:</b> Examinar la vigencia de una justificación objetiva y razonable para el trato procesal diferenciado de los parlamentarios.  <b>OE5:</b> Analizar el impacto de la configuración actual de la inmunidad parlamentaria en la percepción ciudadana sobre la legitimidad de las instituciones democráticas.</p>	<b>Variable 01: Inmunidad parlamentaria</b>		<p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Fenomenológico empírico</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista semiestructurada</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista semiestructurada</p>	
		<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>		<b>Ítems</b>
		Inviolabilidad	Percepción sobre los límites de la inviolabilidad y su aplicación a situaciones no estrictamente parlamentarias.		1
			Interpretación sobre la función protectora de la institución versus su posible uso como mecanismo de blindaje personal.		2
		Antejuicio	Valoración sobre la eficacia, neutralidad y transparencia del procedimiento de levantamiento de inmunidad en el Congreso.		3
			Percepción sobre las consecuencias del antejuicio en la celeridad y efectividad de la investigación penal.		4
		<b>Variable 02: Igualdad ante la ley</b>			
		<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>		<b>Ítems</b>
		Igualdad formal	Opinión sobre la existencia de una justificación razonable y actual para el trato procesal diferenciado a los congresistas.		5
			Percepción sobre la compatibilidad entre la inmunidad parlamentaria y el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú.		6
Igualdad material	Percepción sobre la existencia de un "doble estándar" o "justicia a dos velocidades" para políticos y ciudadanos comunes.	7			
	Opinión sobre el impacto social de esta figura en la confianza ciudadana en el sistema de justicia y en la legitimidad del Congreso.	8			

## **Anexo 2: Instrumento de recolección de análisis de información**

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

**Título de la investigación:** "Inmunidad parlamentaria y la igualdad ante la ley en el Perú"

**Entrevistado (código):** E\_\_

**Perfil profesional:** ( ) Abogado constitucionalista ( ) Fiscal retirado ( ) Periodista

**Fecha:** \_\_/\_\_/\_\_\_\_ **Lugar:** \_\_\_\_\_

**Duración aproximada:** 60-90 minutos

**Objetivo:** Recoger percepciones y análisis especializados sobre la inmunidad parlamentaria y el principio de igualdad ante la ley.

#### **BLOQUE I: SOBRE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA**

##### **Dimensión 1: Inviolabilidad**

1. Desde su experiencia y conocimiento, ¿considera que la inviolabilidad de opinión y voto de los congresistas tiene límites claramente definidos en el Perú? ¿O cree que esta protección se ha extendido a situaciones que no debería amparar, como ciertos delitos comunes?
2. En su opinión, ¿cumple actualmente la inviolabilidad su función original de proteger la libertad del debate parlamentario, o se ha convertido, en la práctica, en una herramienta de "blindaje" personal para los congresistas? ¿Por qué?

##### **Dimensión 2: Antejudio**

3. ¿Cómo evalúa usted el procedimiento de antejudio político (levantamiento de inmunidad) que se sigue en el Congreso? ¿Lo percibe como un filtro jurídico imparcial o como un proceso predominantemente político y discrecional? ¿Cuál cree que es el impacto de este procedimiento previo en el desarrollo de una investigación fiscal o un proceso penal contra un congresista? ¿Cree que afecta la celeridad y la efectividad de la justicia?

#### **BLOQUE II: SOBRE LA IGUALDAD ANTE LA LEY**

##### **Dimensión 3: Igualdad formal**

5. La Constitución reconoce la igualdad ante la ley, pero también otorga inmunidad a los congresistas. Desde su perspectiva, ¿existe hoy en día una justificación objetiva y razonable para mantener este trato procesal diferenciado? ¿Sigue vigente esa justificación?

6. ¿Cómo interpreta usted la compatibilidad entre la inmunidad parlamentaria y el artículo 2.2 de la Constitución que establece que "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"? ¿La inmunidad constituye una forma de discriminación positiva o negativa?

#### **Dimensión 4: Igualdad material**

7. En su práctica o experiencia profesional, ¿ha percibido la existencia de un "doble estándar" o una "justicia a dos velocidades" entre un ciudadano común investigado por la fiscalía y un congresista que se encuentra en la misma situación? Por favor, explique.
8. Más allá del análisis técnico-jurídico, ¿cómo cree que esta figura institucional impacta en la percepción ciudadana sobre la legitimidad del Congreso y la confianza en el sistema de justicia? ¿Cree que alimenta una sensación de impunidad?

### **BLOQUE III: PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS**

9. En balance, ¿cree que la inmunidad parlamentaria, en su configuración y aplicación actual, fortalece o debilita el sistema democrático y el Estado de Derecho en el Perú?
10. Finalmente, desde su posición, ¿qué reformas concretas (constitucionales, legales, reglamentarias) propondría para armonizar la necesaria protección de la función parlamentaria con el principio fundamental de igualdad ante la ley?

#### **Observaciones del entrevistador:**

---

---

---

---

## Anexo 3: Evidencia de similitud digital



Página 1 de 94 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3515039059

# Flavio Moises, Moran Yupanqui & Ivan Alex, Vega D...

## INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ

📄 Títulos  
📅 REVISION 2026  
🎓 Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::1:3515039059

Fecha de entrega  
23 mar 2026, 11:23 a.m. GMT-5

Fecha de descarga  
23 mar 2026, 11:32 a.m. GMT-5

Nombre del archivo  
Inmunidad\_Parlamentaria.docx

Tamaño del archivo  
1.2 MB

89 páginas

18.569 palabras

114.070 caracteres



Página 1 de 94 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3515039059




## 15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

### Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad




#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

### Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	
	hdl.handle.net	5%
2	Internet	
	repositorio.upci.edu.pe	1%
3	Internet	
	repositorio.unsa.edu.pe	1%
4	Internet	
	qdoc.tips	<1%
5	Internet	
	pirhua.udep.edu.pe	<1%
6	Internet	
	www.readbag.com	<1%
7	Internet	
	revista.uct.edu.pe	<1%
8	Internet	
	repositorio.unfv.edu.pe:8080	<1%
9	Internet	
	repositorio.upagu.edu.pe	<1%
10	Internet	
	revistas.unife.edu.pe	<1%
11	Trabajos del estudiante	
	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	<1%



12	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
13	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
14	Internet	journals.continental.edu.pe	<1%
15	Internet	periodico.morelos.gob.mx	<1%
16	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo	<1%
17	Internet	www.congreso.gob.pe	<1%
18	Internet	repositorio.unprg.edu.pe	<1%
19	Internet	www.kas.de	<1%
20	Internet	lexsoluciones.com	<1%
21	Internet	ijj.ucr.ac.cr	<1%
22	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
23	Internet	dspace.unitru.edu.pe	<1%
24	Internet	1library.co	<1%
25	Internet	issuu.com	<1%



## Anexo 4: Autorización de publicación en el repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: MORAN YUPANQUI FLAVIO MOISES  
 DNI: 21549616 Correo electrónico: moranyupanqui.17@gmail.com  
 Domicilio: Calle Simón condori 180 Dpto 702 Pueblo Libre - Lima  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 956497661

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: DERECHO  
 Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional ( ) Tesis (X)  
 Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:  
INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

#### 3.- OBTENER:

Título Profesional (x)

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

- Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
 No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los  
13 días del mes de Marzo de 2026.

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA



HUELLA



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE  
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

**1.- DATOS DEL AUTOR**

Apellidos y Nombres: VEGA DIAZ IVAN ALEX

DNI: 08733655 Correo electrónico: ivegad2019@hotmail.es

Domicilio: Av. La Paz 1377 - "A" Urb. Miramar San Miguel - Lima

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 987246272

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS**

Facultad / Carrera: DERECHO

Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional ( ) Tesis ( )

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:

INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL PERÚ

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**3.- OBTENER:**

Título Profesional (X)

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA**

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

13 días del mes de Marzo de 2026.

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA



HUELLA